



Cuarto Informe de Seguimiento

Guyana

30 de Mayo, 2013

© 2013 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Está prohibido reproducir o traducir esta publicación sin consentimiento previo por escrito. Las Solicitudes de permiso para divulgar, reproducir o traducir la totalidad o parte de esta publicación deben obtenerse del Secretariado GAFIC en

CFATF@cfatf.org

GUYANA – CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este informe presente un análisis del reporte de Guyana a la Plenaria GAFIC en relación con los avances realizados para corregir deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda (MER). El Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda fue aprobado por el Consejo GAFIC de Ministros en mayo de 2011 en Honduras. Guyana fue sometida a seguimiento expedito y se le exigió presentar informes en cada Plenaria. Guyana ha presentado información en la matriz adjunta acerca de medidas tomadas desde la Evaluación Mutua para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Guyana fue calificada como parcialmente en cumplimiento o incumplimiento en las Recomendaciones Clave Principales 16 y otras 25 Recomendaciones. Las Recomendaciones Clave Principales aparecen en *itálica* en la tabla que está a continuación.

Tabla 1; Calificaciones de las Recomendaciones Clave Principales

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calific.	PC	PC	PC	PC	PC	NC	NC	NC	PC	NC	PC	PC	PC	NC	PC	NC

2. En relación con las Recomendaciones restantes, Guyana fue parcialmente cumplida o no cumplida en veintisiete (27) recomendaciones tal como se indica a continuación:

Tabla 2: Recomendaciones Clave y No Clave Calificadas en Cumplimiento Parcial e Incumplimiento

Parcialmente Cumple (PC)	No Cumple (NC)
R. 6 (Personas expuestas políticamente)	R. 8 (Nuevas tecnologías y negocios que no son cara-a-cara)
R. 9 (Terceros y presentadores)	R. 12 (APNFBS – R.5,6,8-11)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R. 16(APNFBS – R.13-15 & 21)
R. 17 (Sanciones)	R. 19 (Otras formas de reporte)
R. 28 (Facultades de autoridades competentes)	R. 21 (Atención especial para países de mayor riesgo)
R. 29 (Supervisores)	R.22 (Subsidiarias y sucursales extranjeras)
R. 33 (Personas legales – propietarios beneficiarios)	R. 24 (APNFB – reglamentación, supervisión y monitoreo)
R. 39 (Extradición)	R. 25 (Guía y Retroalimentación)
SR. VI (Requisitos ALD para servicio de transferencia de valor del dinero)	R. 27 (Autoridades del orden)
SR. IX (Declaración y Revelación Transfronteriza)	R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)
	R. 31 (Cooperación nacional)
	R. 32 (Estadísticas)
	R. 34 (Arreglos legales – beneficiarios reales)
	R. 37 (Criminalidad dual)

Guyana_Cuarto Informe de Seguimiento Post-Plenaria

	R. 38 (ALD en confiscación y congelamiento)
	SR. VII (Reglas de transferencias electrónicas)
	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

3. La siguiente tabla ofrece una idea del nivel de riesgo en el sector financiero indicando tamaño e integración del sector en Guyana.

Tabla 3: Tamaño e integración del sector financiero en Guyana a 30 de septiembre de 2012

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores±	Seguros	TOTAL
Número de instituciones	Total #	6	6	2	16	30
Activos	US\$M	1,746	388.	78	170	2,382
Depósitos	Total: US\$M	1,476	228	Nil	0	1,704
	% No residentes	% de depósitos				
		3	9		0	4
Enlaces Internacionales	% Propiedad - extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos^	% de activos
		54	5	0	22	42
	#Subsidiarias del exterior					
		Nil	Nil	Nil	7	7

* Incluye otras instituciones financieras con licencias no bancarias (LFI por sus siglas en inglés).

** Incluye corredores, compañías de inversión que también son LFIs

+Información proporcionada por el Departamento de Supervisión de Seguros.

^ incluye datos de sedes locales y subsidiarios en el extranjero ya que no se dispone de datos por separado de la hoja de balance

Tasa de cambio: US\$1.00+G\$20.25 (Banco de Guyana tasa media at 30.9.12)

II. Resumen de Avances hechos por Guyana

4. Desde MER, las autoridades en Guyana han venido valorando diversas maneras de lograr el cumplimiento. Algunas de estas medidas bajo consideración incluyen la emisión de directrices a instituciones financieras relevantes y de programas de capacitación adecuados. Las autoridades indicaron que desde la visita en el sitio las Reglamentaciones de 2010 Anti- Lavado de Dinero y para combatir la Financiación del Terrorismo (RALDCFT) se aprobaron en septiembre de 2010. Las RALDCFT fueron aprobadas para complementar disposiciones legislativas de la Ley Anti-Lavado de Dinero y Contra la Financiación del Terrorismo (LALDCFT) y tenían que ver con los procedimientos de identificación, registro, informe y capacitación. La Ley Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo (AMLCFT) (Enmienda) de 2013 fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril, 2013 una semana antes de la fecha límite del 30 de abril de 2013. El Proyecto de Ley tiene por objeto abordar las enmiendas legislativas exigidas por las acciones de los examinadores recomendadas en las Recomendaciones Principales y Clave y la mayoría de las recomendaciones aún permanece vigentes.

5. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) también ha estado involucrado en el ofrecimiento de entrenamiento a agencias Gubernamentales relevantes, autoridades de supervisión y entidades de reporte para incrementar el conocimiento y entendimiento de sus responsabilidades y obligaciones respectivas bajo la LALDCFT y las RALDCFT. Además, los recursos humanos y físicos de la UIF se han incrementado de forma sustancial como parte de un plan para mejorar la capacidad de UIF para cumplir sus responsabilidades legislativas. Como

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria
resultado de las medidas implementadas, las acciones recomendadas por los examinadores para las recomendaciones 10 y 9 han sido cumplidas.

6. La Plenaria en noviembre de 2012, en las Islas Vírgenes decidió que a los países bajo el proceso del Grupo Revisor de Cooperación Internacional (ICRG por sus siglas en inglés), se les exigiría lograr progreso sustancial sobre las recomendaciones pendientes antes de mayo de 2013. Dado lo anterior, este informe evaluará si Guyana ha logrado pleno cumplimiento en las restantes recomendaciones principales y claves pendientes. Como ya mencionado, Guyana ha cumplido totalmente con la Recomendación Clave 10. Las recomendaciones principales y claves restantes son Recs. 1, 5, 13, RE. II, RE. IV, 3, 4, 23, 26, 35, 36 y 40, RE.1, RE. II y RE. V.

Recomendaciones Principales

Recomendación 1

7. Como se informó en el Informe de seguimiento de mayo de 2012, dos de las tres recomendaciones formuladas por los Examinadores había sido cumplida. Una de estas recomendaciones es continua exigiendo la presentación de datos para demostrar la implementación continua. Con respecto a la primera recomendación para modificar los delitos del lavado de dinero en la ALDCFT para que incluya “asistencia a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de cualquier delito o delitos para evadir consecuencias legales de sus actos” conforme a las Convenciones de Viena y Palermo ha sido incluida en la Ley de AMLCFT (Enmienda) que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril de 2013.

8. Con respecto a la última recomendación que ha sido incluido en las enmiendas a la AMLCFTA que van a ser presentado al Parlamento por el 30 de abril de 2013 que se debe establecer los sistemas para implementar de manera efectiva la AMLCFTA y que las entidades gubernamentales relevantes sean conscientes de la legislación y su aplicabilidad. La UIF ha informado de que ha efectuado la sensibilización de las entidades gubernamentales pertinentes en la legislación y su aplicabilidad a través de capacitaciones/discusiones continuas y reuniones de seguimiento. Este se demostró con la presentación de información sobre las reuniones y sesiones de capacitación con las agencias Gubernamentales relevantes, las instituciones financieras y las APNFDs celebrados en el 2010 y el 2011 y desde enero a octubre de 2012 en informes de seguimientos previos. Durante el período de octubre de 2012 a marzo de 2013, la UIF celebró siete (7) reuniones y dos (2) sesiones de capacitación con las autoridades competentes, incluyendo el Banco de Guyana (BOG por sus siglas en inglés), la Autoridad de Rentas Públicas de Guyana (GRA por sus siglas en inglés) y las recién nombradas Autoridad de Supervisión para las Cooperativas, la Autoridad de Supervisión para Organizaciones Benéficas Registradas, la Autoridad de Supervisión para los Casinos, la Autoridad de Supervisión para los Comerciantes en Piedras Preciosas y Semi Preciosas y la Autoridad de Supervisión para los Comerciantes en Metales Preciosos y diversas entidades financieras, tales como, casas de cambios, agencias de transferencia de dinero, un casino y la Asociación de Banqueros de Guyana. Se celebraron las reuniones con las instituciones financieras para aclarar las obligaciones legales, mientras que aquellos con las agencias gubernamentales abordaron las funciones pertinentes de las agencias específicas. Capacitación complementaria sobre la presentación de informes de moneda fue proporcionada por la FIU a funcionarios de aduanas de la GRA (por sus siglas en inglés). Dado lo anterior, una de las recomendaciones de los examinadores permanece pendiente.

Recomendación 5

9. Como se señaló en el Informe de Seguimiento de noviembre de 2011, se ha cumplido con cuatro de las nueve recomendaciones mediante disposiciones legales. Las recomendaciones pendientes son las siguientes:

- a) Debe exigirse a las entidades obligadas determinar las personas naturales que en última instancia poseen o controlan el cliente.
- b) Una definición de titularidad de beneficiario final en relación con estructuras jurídicas debe establecerse en la AMLCFTA.
- c) Debe exigirse a las entidades obligadas realizar diligencia debida intensificada para categorías de clientes de riesgo más alto.
- d) Debe prohibirse a las entidades obligadas para abrir una cuenta o iniciar una relación comercial o realizar una transacción en la ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en criterios 5.3 al 5.6 y debe exigirse considerar hacer un reporte de operaciones sospechosas.
- e) Debe exigirse a las entidades obligadas poner fin a una relación comercial debido a la incapacidad de obtener información establecida en criterios 5.3 al 5.6 y considerar hacer un reporte de operación sospechosa.

10. Las autoridades han informado de que las recomendaciones pendientes anteriores se han incluido en la Ley de AMLCFT (Enmienda) 2013, que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Como tal, estas cinco recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación 13

11. Como se informó en el último Informe de Seguimiento una de las tres recomendaciones hechas por los examinadores ha sido cumplida. Con respecto a las otras dos recomendaciones que el requisito de reporte para el financiamiento del terrorismo en la AMLCFTA debería incluir los fondos que se sospechan ser vinculados, o relacionados, o serán usados para el terrorismo, actos de terrorismo o por organizaciones terroristas, y el requisito para reportar transacciones sospechosas debe aplicarse a asuntos tributarios, las autoridades han informado que las recomendaciones han sido incluidas en la Ley de AMLCFT (Enmienda) 2013, que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Por lo tanto las dos recomendaciones permanecen pendientes.

Recomendación Especial II

12. Las dos primeras recomendaciones pendientes son las siguientes

- i. La definición de propiedad debe incluir activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documentos o instrumentos legales en cualquier forma, incluyendo título comprobación electrónica o digital, o interés en activos de todo tipo.
- ii. Delitos de financiamiento del terrorismo debe extenderse a cualesquier fondos ya sea de una fuente legítima o ilegítima

13. Las autoridades han informado que las recomendaciones han sido incluidas en la Ley de AMLCFT (Enmienda) 2013, que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril de 2013.

14. Con respecto a la otra recomendación que las autoridades competentes deberán asegurar que las entidades pertinentes son conscientes y capacitados en cuanto a sus obligaciones bajo la AMLCFTA para reportar e investigar RTSs y si procede enjuiciar a aquellos que incumplen la financiación del terrorismo (FT), se ha proporcionado información con respecto a la UIF proporcionando capacitación a entidades financieras con respecto a sus obligaciones legales, como se indica en la sección de este informe sobre la Recomendación 1. Dado lo anterior, dos recomendaciones de los examinadores son pendientes.

Recomendación Especial IV

15. Con respecto a las dos recomendaciones pendientes para el requisito de presentación de informes para la financiación del terrorismo en la AMLCFTA para incluir fondos sospechados de estar vinculados o relacionados con, o para ser utilizado para terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas y el requisito de reportar las transacciones sospechosas se aplican independientemente de si se cree, entre otras cosas, involucrar asuntos fiscales, las autoridades han informado que las recomendaciones han sido incluidas en la Ley de AMLCFT (Enmienda) 2013, que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Por lo tanto, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendaciones Clave

Recomendación 3

16. La primera recomendación exige la definición de bienes sujetos a confiscación en la LALDCFT que debe modificarse para incluir producto indirecto de delito incluyendo ingresos, utilidades u otros beneficios del producto del delito y bienes que tengan terceras personas y activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles. En la actualidad, las autoridades han informado que esta recomendación han sido incluida en la Ley de AMLCFT (Enmienda) 2013, que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril de 2013.

17. La otra recomendación exige a las autoridades competentes brindar recursos para garantizar que las agencias de control reciban capacitación bajo la legislación reciente para permitir una implementación efectiva. Las autoridades informan que an AML/CFT training workshop was conducted by the US Department of Treasury from December 10 – 13, 2012 for staff of the BOG el BOG. un taller de capacitación de ALD/LFT fue realizado por el Departamento del Tesoro de 10 – 13 de diciembre de 2012 para el personal de el pantano pantano. . La información sobre los detalles de la capacitación que se esta proporcionando a todas las agencias en informes de seguimientos futuros. Por todo lo anterior, una de las recomendaciones de los examinadores permanece pendiente.

Recomendación 4

18. Con respecto a la recomendación para que el Consejo de Valores de Guyana (GSC por sus siglas en ingles) tener las potestades para tener acceso a información relevante a asuntos de ALA/CFT de registrantes de la Ley de la Industria de VALores (SIA por sus siglas en ingles), las autoridades se han referido a la sección 22 (2) de la AMLCFTA. Sin embargo, como se señala en el párrafo 323 del IEM de Guyana, mientras que "las disposiciones anteriores permiten a las autoridades de supervisión designadas para compartir información con las autoridades competentes locales y autoridades extranjeras similares, no hay autorización específica de conceder el acceso a las autoridades de supervisión a los libros, cuentas y otros registros relevantes de sus respectivas entidades obligadas licenciadas." Las autoridades han informado que se modificará la AMLCFTA y la SIA para otorgar el poder a GSC para acceder a la información pertinente sobre los asuntos ALD / CFT. Estas modificaciones han sido incluidas en

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria
la AMLCFT (Enmienda) 2013, que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril 2013. Como tal, esta recomendación sigue pendiente.

19. Las autoridades han informado que la recomendación para que el Funcionario de Desarrollo de Cooperativas Principal (CCDO por sus siglas en inglés) pueda compartir la información de una sociedad registrada bajo la Ley de Sociedades Cooperativas (CSA por sus siglas en inglés) con las autoridades competentes nacionales e internacionales ha sido abordada con el nombramiento del CCDO como la autoridad de supervisión de ALA/CFT designada para las sociedades cooperativas. Como tal, la CCDO ahora tiene el poder bajo la sección 22 (2) (c & d) de la AMLCFTA como una autoridad designada para compartir información con las autoridades competentes locales e internacionales. Esta medida cumple plenamente con esta recomendación. Dado lo arriba, una de las medidas recomendadas permanece vigente.

Recomendación 23

20. Con respecto a la primera recomendación sobre la nominación de una autoridad de supervisión con el propósito de garantizar que las sociedades cooperativas cumplan de forma adecuada con las obligaciones ALD / CFT. Las autoridades, oficialmente, designaron a la CCDO como la autoridad de supervisión de ALA/CFT para las sociedades cooperativas el 20 de diciembre de 2012.

21. Las siguientes tres recomendaciones pendientes son como siguen:

1. Modificar la SIA y la CSA para disponer que sus autoridades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los delincuentes o sus asociados tener o ser el beneficiario final de interés significativo o mayoritario u ocupen una función de gestión en las instituciones financieras.
2. La Ley de Seguros (IA por sus siglas en inglés) para disponer que sus autoridades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los delincuentes o sus asociados tener o ser el beneficiario final de interés significativo o mayoritario u ocupen una función de gestión en las instituciones financieras
3. Modificar la SIA y la CSA para disponer que los directores y alta gerencia de las instituciones financieras se evalúen en base a criterios de "idoneidad"

22. Las autoridades han informado que las modificaciones correspondientes en la implementación de las recomendaciones anteriores han sido incluidas en la AMLCFT (Enmienda) 2013, que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril 2013.

23. La última recomendación requiere que el Comisionado de Seguros (COI por sus siglas en inglés), el SGC y la División de Cooperativas y Sociedades de Beneficios (DCFS por sus siglas en inglés) implementen supervisión de ALA/CFT para sus instituciones pertinentes. Se presentó un plan de trabajo ALD / CFT para el sector de seguros. El plan describe los pasos preliminares para el establecimiento de un régimen de supervisión ALD / CFT para las compañías de seguros, incluyendo la publicación de directrices, la formación de grupos de interés y los plazos para la elaboración y presentación de una Ley de Seguros modificada ante el Parlamento el 30 de septiembre de 2013. Para este informe no se ha proporcionado ninguna información con respecto a si GSC o DCFS ha iniciado la supervisión ALA/CFT de sus licenciatarios. Dado lo anterior, todas excepto una de las recomendaciones de los examinadores permanecen pendientes.

Recomendación 26

24. Como resultado de la recomendación de los examinadores para que la UIF emita directrices de acuerdo con la AMLCFTA sobre la manera de presentar STR a todas las entidades de reporte y considerar el emitir al público en general un panfleto en relación con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la UIF emitió Directrices sobre Reporte de Transacciones Sospechosas a las instituciones financieras en enero de 2013. Para este informe no se ha proporcionado ninguna información con respecto a si se consideró la emisión de una circular al público para este informe. Dado lo anterior, esta recomendación ha sido parcialmente cumplida.

25. La recomendación que exige a la UIF implementar de forma urgente sus planes para nuevo personal e instalaciones y considerar salvaguardas para reducir la vulnerabilidad de su base de datos fue tratada mediante las medidas establecidas en el Informe de Seguimiento de noviembre, 2011. Estas medidas han cumplido plenamente con esta recomendación de los examinadores

26. La recomendación que las autoridades reconsideren su política en relación con la UIF emitiendo informes públicos y permitiendo la emisión de informes periódicos que incluye estadísticas, tipologías y tendencias fue acordado por la autoridad relevante. La UIF emitió sus primeros informes estadísticos en su sitio web el 31 de enero de 2013. No se incluyeron información sobre tipologías y tendencias. Dado lo anterior, una de las recomendaciones de los examinadores ha sido cumplida mientras las dos restantes se cumplieron parcialmente.

Recomendacion 35

27. Las autoridades han informado que con respecto a la recomendación de los examinadores para que las autoridades competentes tomen medidas para implementar plenamente los Convenios de Viena, Palermo y la Financiación del Terrorismo, Guyana trate de manera continua a implementar las medidas relevantes. La base de esta recomendación en particular, como se indico en el texto del IEM de Guyana, fue brechas en el marco legislativo a la promulgación de varios artículos de las Convenciones de las UN. Estos artículos como identificados en el IEM eran los siguientes:

- Artículos 7, 8, 10 y 11 de la convención de Viena
- Artículos 7, 18, 19, 20, 24, 25, 29 de la Convencion de Palermo
- Artículo 1 (1) de la Convencion del Fiananciamiento del Terrorismo.

28. Las autoridades han informado que el Artículo 8 de la Convención de Viena y el Artículo 25 de la Convención de Palermo y el Artículo 1(1) de la Convención de Financiamiento del Terrorismo serán implementados requiere nuevas deliberaciones, ya que es una cuestión de política.

29. El Artículo 7 de la Convención de Viena y el Artículo 18 de la Convención de Palermo se tratan de los requisitos de asistencia legal mutua. Estos han sido incorporados en la Ley No 38 del 2009 de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales (MACMA por sus siglas en inglés) que fue refrendado a en junio de 2010. Sin embargo, se observó que hay pendientes acciones recomendadas bajo las recomendaciones 36, 37 y 38 que abordan a la asistencia legal mutua que son pertinentes para cumplir plenamente con los artículos designados. Las autoridades han informado que las enmiendas relevantes a la MACMA han sido incluidas en la AMLCFT (Enmienda) 2013, que se presentó ante el Parlamento el 22 de abril 2013. Así, estos artículos siguen parcialmente pendientes.

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

30. Artículo 10 de la Convención de Viena exige a las partes a cooperar directamente o a través de organizaciones internacionales o regionales competentes para ayudar y apoyar a los Estados de tránsito y en particular los países en desarrollo que necesitan dicha asistencia y apoyo, a la medida de lo posible, a través de programas de cooperación técnica o interdicción y otras actividades relacionadas. Guyana ha informado que siendo considerado como un estado de tránsito, ha recibido asistencia en relación con el control efectivo y la prevención del tráfico ilícito desde países como los Estados Unidos, Canadá y las organizaciones internacionales como la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD). Detalles sobre la asistencia anterior mencionada no han sido proporcionados para este informe.

31. Artículo 11 de la Convención de Viena junto con el Artículo 20 de la Convención de Palermo trata con entrega vigilada/controlada. Artículo 11 aborda la entrega controlada al nivel internacional y el Artículo 20 trata tanto a niveles nacionales e internacionales. Las autoridades han informado que aunque no existe legislación que aborden el tema, las agencias del orden público pueden y han utilizado la entrega controlada a nivel nacional e internacional sobre una base de caso por caso. Detalles sobre cuando se utilizó por última vez la entrega controlada no han sido proporcionados para este informe.

32. Artículo 19 de la Convención de Palermo exige a los Estados para considerar la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales mediante el cual, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o medidas judiciales en uno o más de los Estados, las autoridades competentes pueden establecer órganos de investigación conjuntas o permitir las investigaciones conjuntas de acuerdo sobre una base de caso por caso. Las autoridades han informado que las investigaciones conjuntas han sido emprendidas por acuerdo sobre una base de caso por caso. Debe proporcionarse información sobre cuándo y quiénes eran parte en tales investigaciones conjuntas y los términos de los acuerdos para verificar el cumplimiento.

33. Artículo 20 de la Convención de Palermo, además de abordar la entrega controlada como ya se mencionó, aborda también a otras técnicas especiales de investigación tales como vigilancia electrónica u otras formas de vigilancia y las operaciones encubiertas para ser utilizado a nivel internacional a través de acuerdos bilaterales o multilaterales apropiados o sobre una base de caso por caso. Las autoridades han informado que la vigilancia electrónica u otras formas de vigilancia se disponen bajo la sección 4 (1) de la Ley de Intercepción de Comunicaciones 21 de 2008 que dispone para la aplicación de una orden judicial para interceptar y grabar a través de sistemas de telecomunicaciones públicos o privados. Además, la vigilancia electrónica y operaciones encubiertas han sido implementadas a nivel internacional sobre una base de caso por caso. Esto cumple con el Artículo 20 de la Convención de Palermo.

34. Artículo 24 de la Convención de Palermo obliga a los Estados a tomar las medidas apropiadas para proporcionar protección física eficaz de los testigos cuando sea necesario y para permitir el testimonio de una manera que garantice la seguridad de los testigos. Las autoridades informan que la sección 73A de la Ley de Pruebas (por Pruebas (Enmienda) Ley No.19 de 2008) permite la obtención de pruebas orales y hacer presentaciones a la corte por enlace audio visual. Se ha presentado una copia de la Ley de Prueba con la disposición pertinente en este informe. En este informe no se ha presentado ninguna información con respecto a la prestación de protección física de los testigos. Por ende, se ha cumplido parcialmente con este artículo. Dado lo anterior, mientras que un artículo ha sido cumplido, algunos se han cumplido parcialmente, otros necesitan información adicional para la verificación y algunas están pendientes. Por lo tanto, esta Recomendación permanece mayormente pendiente.

Recomendacion 36

35. La primera recomendación requiere que el alcance posible de la asistencia legal mutua debería incluir la congelación, incautación o confiscación de activos de valor correspondiente. Las autoridades se han referido a la sección 76 (2) de la AMLCFTA que establece que "el Tribunal o la autoridad competente puede recibir una solicitud de la Corte o la autoridad competente de otro Estado para identificar, rastrear, producir, congelar o decomisar la propiedad, los productos o instrumentos conectados al delito de lavado de activos, delitos de financiamiento del terrorismo y delitos graves y pueden tomar las acciones apropiadas, ..." Sin embargo, como se señaló en el párrafo 585 del IEM de Guyana, esta lista comprende bienes, productos e instrumentos y no incluye bienes de valor correspondiente según se lo requerido por la recomendación de los examinadores.

36. La otra recomendación requiere de procesos claros y eficaces, para la ejecución de las solicitudes de asistencia legal mutua de manera oportuna y sin demoras indebidas, deben desarrollarse e implementarse. Las autoridades han informado que el Ministerio del Interior ha desarrollado procesos claros y eficientes para asegurar que las solicitudes de asistencia legal mutua se ejecutan sin demora. La Sección 23 (1) del MACMA dispone que el Ministro del Interior debería, tan pronto como sea posible, aceptar y realizar una solicitud hecha de conformidad con la Ley. Las autoridades han sometido para este informe un documento titulado "Procedimiento para la Ejecución de Solicitudes de Asistencia Legal Mutua" bajo un título general de "Ministerio del Interior". El documento presentado no proporciona detalles sobre agencias o funcionarios o sus posiciones y funciones durante cada paso en el proceso. Además, no hay nada en el documento, es decir un logotipo oficial para sugerir que es un documento auténtico del Ministerio del Interior. Por lo tanto, el documento es inaceptable. Cabe señalar que los documentos no ofrecen plazos para cualquier parte del proceso que indica que depende de la información presentada y la naturaleza de la solicitud. La presentación de información sobre los procesos reales, los diferentes organismos o entidades involucradas y el tiempo actual que se tomo para responder a cualesquiera solicitudes de asistencia legal mutua en el 2011 y en el 2012 sería necesario para permitir una evaluación en cuanto a la puntualidad del proceso. Por lo tanto, no es posible evaluar la efectividad de los mecanismos establecidos para abordar la recomendación. Dado lo anterior, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 40

37. La primera recomendación requiere el desarrollo de procedimientos para el intercambio espontáneo de la información. Las autoridades informaron que un memorando de entendimiento para el intercambio de información ha sido redactado y remitido a la Fiscalía para revisión y finalización a más tardar marzo de 2013. No hay ninguna indicación sobre la identidad de las partes del MOU. Además, la UIF está en contacto regular con las agencias locales e internacionales de inteligencia y de orden público sobre asuntos de interés mutuo. Las autoridades informan que para el intercambio espontáneo de información, puede hacerse contacto directo con el Director, la UIF o el Comisario de la Policía a través de INTERPOL o el Jefe de la Unidad Antinarcóticos de la Aduanas (CANU por sus siglas en ingles) para las peticiones urgentes para intercambio de información. Las medidas anteriores parecen abordar intercambio de información informal en vez de espontáneo que implica compartir información considerada relevante con otras autoridades competentes extranjeras o compartir información relevante no indicada en una solicitud original de otra autoridad. No proporciona detalles acerca de los procedimientos para el intercambio espontáneo de información.

38. La ultima recomendacion que la COI debería tener obligaciones de confidencialidad que incluyen información intercambiado será abordado mediante la modificación de la Ley de Seguros en consecuencia y fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Como tal, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación Especial I

39. Las recomendaciones para que la legislación ALD/CFT se modifique para cumplir con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para el congelamiento de fondos de organizaciones/personas designadas y para que las autoridades competentes proporcionen o expandan pautas a las instituciones financieras en relación con las obligaciones para congelar activos de las personas que aparecen en la lista por parte del Comité UNSCR 1267 fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Una vez que se han promulgado las modificaciones necesarias, se emitirán las directrices pertinentes.

40. En relación con la recomendación de capacitar a las entidades relevantes para que tengan conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación, se ha facilitado información bajo la Rec. 1. Dado lo anterior, dos recomendaciones siguen pendientes en este informe.

Recomendación Especial III

41. Las recomendaciones para que las autoridades competentes modifiquen la legislación con el fin de cumplir con los requisitos de la resolución S/RES/1267 / (1999) y 1373 (2001) relativos a la congelación de fondos de personas/ organizaciones designadas y para el desarrollo e implementación de procedimientos para las solicitudes de remover de la lista, descongelación de fondos y proporcionando el acceso a los fondos congelados fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013.

42. La recomendación para la emisión de orientación a las instituciones financieras con respecto a obligaciones en virtud de los mecanismos de congelación requeridos por S/RES/1267/ (1999) y S/RES/1373(2001) fue incluida en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Una vez que se han promulgado las modificaciones necesarias, se emitirán las directrices pertinentes. Con respecto a la recomendación para la capacitación de las entidades pertinentes para ser conscientes de sus obligaciones en virtud de la legislación, se ha facilitado información bajo la Rec. 1 en este informe. Dado lo anterior, tres recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación Especial V

43. La situación permanece según lo indicado en el último Informe de Seguimiento con la recomendación de los examinadores todavía siendo considerada por la autoridad relevante. Se esperaba un informe adicional a más tardar el 31 de diciembre de 2012. No se ha presentado ninguna información adicional para este informe. Esta Recomendación por consiguiente está vigente.

Otras Recomendaciones

Recomendación 6

44. Las autoridades han informado que la recomendación de los examinadores en cuanto a que a las entidades de reporte se les exija obtener aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente que de forma subsiguiente se considere como una persona expuesta políticamente (PEP) o se convierta en un PEP fue incluida en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013.

45. Con respecto a la recomendación para que las autoridades de supervisión garanticen que todas las instituciones financieras son conscientes de los requisitos legales relativos a las PEPs,

las autoridades informaron en el informe de seguimiento anterior que los programas para asegurar que todas las instituciones financieras son conscientes de los requisitos de la legislación de ALA/CFT, incluso las disposiciones que abordan a las PEPs, estaban en curso. Información sobre estos programas se expone bajo la Rec. 1 de este informe. Dado lo anterior, una de las recomendaciones de los examinadores queda pendiente.

Recomendación 8

46. Las autoridades informan que las recomendaciones de los examinadores fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Como tal, todas las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

Recommendation 9

47. Las autoridades han informado que la primera recomendación para que las instituciones financieras sean exigidos a asegurarse de que terceros estén regulados y supervisados de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y cuenten con medidas para cumplir los requisitos de diligencia debida del cliente en la Recomendación 5 se aborda bajo la sección 15(8) de la AMLCFTA. Sin embargo, el párrafo 316 de el IEM de Guyana señala "el requisito en la disposición anterior que un tercero o intermediario es regulado y supervisado es general y no especifica que la supervisión debe ser según las Recomendaciones 23, 24 y 29 del GAFI como se establece la Información criterio del GAFI con respecto a los criterios de estas Recomendaciones en la evaluación de la supervisión podría ser detallada en las directrices a las instituciones financieras. La disposición se refiere también a un tercero o intermediario que cuenta con medidas para cumplir con los requisitos establecidos en la sección 16. Sección 16 de la AMLCFTA aborda las obligaciones de mantenimiento de registros y retención, similares a las de la Recomendación 10, sin embargo, el criterio exige que las medidas deben cumplir con los requisitos de DDC establecidos en las Recomendaciones 5 y 10". Las autoridades han informado que esta recomendación fue incluida en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Como tal, esta recomendación sigue pendiente.

48. Con respecto a la recomendación que las autoridades competentes deben determinar e informar a las instituciones financieras en cuales países terceros que cumplen las condiciones pueden basarse, teniendo en cuenta la información disponible sobre si estos países aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI, las autoridades indican que este se abordará mediante la emisión de directrices. Estas directrices, actualmente se están revisando antes que se pueda presentar un borrador final a las partes interesadas para su realimentación/comentarios antes de publicarse. Dado lo anterior, las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

Recomendación 12

49. La acción recomendada en relación con el nombramiento de una autoridad de supervisión designada para controlar el cumplimiento de actividades y profesiones no financieras designadas (APNFDs) con los requisitos ALD/CFT se abordó con el nombramiento de autoridades designadas el 20 de diciembre, 2012 para casinos, comerciantes en piedras preciosos y semi preciosas, comerciantes en oro en lingotes, proveedores de servicios societarios y fideicomisos, organizaciones benéficas registradas, cooperativas, arrendamiento financiero, agencias de transferencia de dinero y compañías de seguros. Información sobre el establecimiento y el funcionamiento de estas autoridades designadas en supervisar el cumplimiento de las APNFDs debe ser presentados en futuros informes de seguimiento para asegurar la implementación. Dado lo anterior, esta recomendación ha sido parcialmente cumplida.

Recomendación 15

50. Las autoridades informan que directivas para abordar la recomendación de que las autoridades competentes deban garantizar la actualización de las políticas actuales de todas las instituciones financieras y que se basa las versiones actualizadas sobre la AMLCFTA, se abordarán mediante la emisión de directrices. Estas directrices se están revisando actualmente antes que se presente un borrador final a las partes interesadas para su realimentación y comentarios antes de la publicación.

51. Como se señaló en el anterior informe de seguimiento la recomendación que la obligación de capacitación de las instituciones financieras debería ser continuo y debería incluir nuevos desarrollos, tales como información sobre las técnicas, métodos y tendencias actuales de LA y FT, explicaciones claras de todos los aspectos de leyes y obligaciones en materia de ALA/CFT, y en particular los requisitos con respecto a DDC fue parcialmente cumplida con los reglamentos 16, 17 y 18 de la AMLCFTR. Estas disposiciones incluyen la recomendación de todos los examinadores excepto información sobre actuales técnicas, métodos y tendencias de LA y FT.

52. Las restantes recomendaciones fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Dado lo anterior, solamente una recomendación ha sido parcialmente cumplida y las cuatro restantes están pendientes.

Recomendación 16

53. La acción recomienda con respecto a la designación de una autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALD / CFT se abordó mediante el nombramiento de autoridades designadas el 20 de diciembre de 2012 para casinos, comerciantes en piedras preciosas y semi preciosas, comerciantes en oro en lingotes, los proveedores de servicios societarios y fideicomisos, organizaciones benéficas registradas, cooperativas, arrendamiento financiero, agencias de transferencia de dinero y compañías de seguros. Información sobre el establecimiento y el funcionamiento de estas autoridades designadas en supervisar el cumplimiento de las APNFDs debe ser presentados en futuros informes de seguimiento para asegurar la implementación. Dado lo anterior, esta recomendación ha sido parcialmente cumplida.

Recomendación 17

54. Las autoridades aconsejan que las recomendaciones de los examinadores fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Como tal, todas las recomendaciones de los examinadores siguen pendientes.

Recomendación 21

55. Con respecto a la recomendación de que se establezcan medidas eficaces para garantizar que las instituciones financieras estén informadas sobre las preocupaciones acerca de las debilidades de ALA/CFT en otros países, las autoridades han presentado copias de panfletos basado en la declaraciones públicas del GAFI, publicados el 22 de junio de 2012, se emitió a las entidades el 17 de agosto de 2012, 19 de octubre de 2012 y el 22 de febrero de 2013 que se emitieron a las entidades obligadas el 17 de agosto de 2012, 01 de noviembre de 2012 y el 04 de marzo de 2013. Esta medida será continua.

56. Las restantes recomendaciones fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Como tal, quedan pendientes dos recomendaciones.

Recomendación 22

57. La primera recomendación exige que las autoridades de supervisión designadas impongan obligaciones de la sección 22(2) de la LALDCFT con respecto a sus entidades de reporte. La sección 22(2) de la LALDCFT estipula la imposición de obligaciones sobre las entidades de reporte para garantizar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras adoptan y exigen medidas en consistencia con la Ley en la medida en que las leyes y reglamentaciones locales así lo permitan. En el informe de seguimiento previo las autoridades suministraron una copia de una carta escrita en junio de 2012 al BOG informando sobre esta recomendación y solicitando copias de cualesquiera directrices/instrucciones emitidos a instituciones financieras de acuerdo con esta medida. Hasta la fecha de este informe no se ha proporcionado dicha documentación.

58. Las autoridades informan que la recomendación para que las instituciones financieras deben ser exigidas para asegurar que sus sucursales extranjeras y subsidiarias observan medidas ALA/CFT consistente con las recomendaciones del GAFI en la medida que las leyes del país anfitrión y las regulaciones permiten fue incluida en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013.

59. La recomendación para que las instituciones financieras deben ser exigidas a prestar atención especial que el principio enunciado en la sección 22 (2) de la AMLCFTA se observa con respecto a sucursales y subsidiarias en países que no o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAFI se abordará por el BOG mediante la emisión de instrucciones pertinentes a las instituciones financieras.

60. La última recomendación para que las instituciones financieras deben ser exigidas para asegurar que sucursales y filiales en los países anfitrión apliquen la norma superior donde se diferencian las obligaciones mínimas de ALA/CFT de países de origen y de países anfitrión fue incluida en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013.

Recomendación 24

61. La recomendación de que los casinos sean sujetos a un régimen detallado de regulación y de supervisión que garantice la implementación efectiva de las medidas ALD / CFT has been initially addressed by the appointment on December 20, 2012 of the Gaming Authority as the supervisory authority for supervising compliance of casinos with AML/CFT laws and regulations. Information on the implementation of a comprehensive regulatory and supervisory regime by the Gaming Authority should be submitted in future follow-up reports. As such, this recommendation has been partially met.

62. Con respecto a la recomendación de que se exija a la Autoridad de Juegos de Azar a probar la integridad de un solicitante, socio, accionista, directores, titulares de oficina de un solicitante y beneficiario sobre la base de criterios de idoneidad, las autoridades informan que esto se abordará mediante una modificación por consiguiente de la Ley de Prevención de Juego. en la Ley ALDCFT 2013 (Enmienda fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013)

63. La acción recomendada para la designación de una autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALD / CFT ya ha sido abordado

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

bajo la Recomendación 12 de este informe. Con respecto a la recomendación para la reexaminación de las sanciones de las autoridades de supervisión con miras de que las sanciones sean mas eficaces y aplicables a los directores y la alta gerencia de las APNFDs. Las autoridades han informado que fue incluida en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Así dos de las recomendaciones de los examinadores se han cumplido parcialmente y las otras dos están pendientes.

Recomendación 25

64. Las autoridades informan que la primera recomendación exigiendo que la LALDCFT se modifique para exigir bien sea a las autoridades competentes o a la UIF proporcionar a las instituciones financieras y a APNFD que se les exigen reportes de transacciones sospechosas con retroalimentación adecuada y apropiada en relación con las Pautas de Mejores Prácticas de GAFI al Proporcionar Realimentación para Reportar a Instituciones Financieras y Otras Personas fueron incluidas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013.

65. La otra recomendación exige que las pautas presten asistencia a instituciones financieras para implementar y cumplir con sus requisitos respectivos ALD/CFT. Las autoridades informan que las directrices ya han sido redactadas para las instituciones financieras bajo el paquete de asistencia técnica del departamento de Tesoro de EE.UU. Actualmente, estas directrices están siendo revisadas antes que se prepare un borrador final para ser enviado a las partes interesadas para su realimentación y comentarios antes de su publicación. Dado lo antedicho, la Recomendación permanece vigente.

Recomendación 27

66. Las acciones recomendadas por los examinadores sobre las leyes escritas o las medidas que autoricen al GPF para aplazar o suspender el arresto de personas sospechosas y / o la incautación del dinero con el fin de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o para la obtención de prueba no fueron abordadas en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Las autoridades informaron que se tomaron la decisión para la revisión de esta recomendación a nivel político, ya que requeriría un importante cambio de política en el proceso penal y las leyes de la evidencia. La Recomendación permanece vigente.

Recomendación 28

67. La recomendación de una ley o medida que permita la toma de declaraciones de los testigos para su uso en investigaciones y procesamientos de LD, FT y otros delitos predicados o en acciones relacionadas fue revisado por el ponente legislativa que ha informado de que esta recomendación requiere una decisión política. Las autoridades informaron que se tomaron la decisión para la revisión de esta recomendación a nivel político, ya que requeriría un importante cambio de política en el proceso penal y las leyes de la evidencia. Esta Recomendación permanece vigente.

Recomendación 29

68. Con respecto a la recomendación sobre la GSC para tener la potestad para exigir la producción o para obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para la supervisión del cumplimiento, las autoridades han informado que fue incluida en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013.

69. Con respecto a la recomendación que la CDDO debería contar con potestades de aplicación o de sancionar por incumplimiento de parte de las cooperativas de las obligaciones de ALA/CFT, las autoridades informan que con el nombramiento de la CCDO el 20 de diciembre de 2012 como una autoridad de supervisión para verificar el cumplimiento de las cooperativas con las obligaciones ALA/CFT, que la CCND será capaz de aplicar las sanciones que están disponibles en virtud de la sección 23 de la AMLCFTA a las autoridades de supervisión designadas. Mientras que esto cumple con los requisitos de la recomendación debe señalarse que una de las deficiencias indicadas bajo la Recomendación 17 es que las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo el AMLCFTA no son disuasivas, proporcionales o efectivas o aplicables a los directores y la alta gerencia de las entidades obligadas. Las autoridades han informado que esta recomendación fue incluida en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Dado lo anterior, una de las recomendaciones permanece pendiente.

Recomendación 30

70. La primera recomendación es que la UIF de forma urgente implemente su plan para el nuevo personal e instalaciones. Desde el primer Informe de Seguimiento en noviembre de 2011, la UIF ha estado implementando su plan para el nuevo personal e instalaciones. Hasta la fecha la UIF cuenta con un Director, un Asesor Legal, dos Analistas Financieros, un Administrador de Base de Datos y un Funcionario Administrativo. Hay planes para contratar a dos (2) personas más para finales de octubre de 2012, como una parte integral de la designación de una autoridad de supervisión para las APNFDs. En la actualidad, la UIF ha informado de que no hay necesidad de personal adicional como fue expresado anteriormente puesto que las autoridades de supervisión para las APNFD recién nombrados no son parte de la UIF.

71. En relación con las recomendaciones para la prestación de los investigadores financieros capacitados para el Guyana Police Force (GPF por sus siglas en inglés Fuerza Policial de Guyana) y el Customs Anti-Narcotics Unit (CANU por sus siglas en inglés. Unidad Anti-Narcoticos de la Aduana) y la capacitación apropiada de LD / FT para el personal de GPF y CANU, las autoridades informaron en el ultimo informe de seguimiento que los fondos habían sido proporcionado mediante la CBSI para proporcionar capacitación y equipo para el GPF y CANU. Un plan de trabajo y borrador de Terminos de Referencia habían sido preparados. Los términos de referencia fue firmado el 25 de octubre de 2012 y está previsto que expira el 30 de septiembre de 2013. En enero de 2013 se celebraron discusiones entre la UIF y los representantes de la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento de Tesorería de los Estados Unidos para formalizar el plan de trabajo. Uno de los principales objetivos del plan de trabajo es la capacitación para el personal del GRA, CANU, GPD, DPP, UIF y la Judicatura/Magistratura. Está previsto que la capacitación comience a mas tardar el 31 de marzo de 2013.

72. Con respecto a las recomendaciones para considerar medidas para enfrentar los problemas de integridad de GPF, GPF ha informado de que las medidas para abordar los problemas de integridad incluyen una Oficina de Responsabilidad Profesional (OPR por sus siglas en ingles) y las unidades vetados que adquieren la inteligencia e investigan la delincuencia organizada. Las funciones de la Oficina de Responsabilidad Profesional incluyen las investigaciones de supuestas faltas contra los miembros del GPF, monitorear las investigaciones de quejas del personal in divisiones y sucursales y trabajar para aumentar el nivel de confianza publica en la integridad y profesionalismo del GPF.

73. Como resultado de la recomendación del IEM, la OPR fue descentralizada desde septiembre de 2012 con una Casa Matriz con diez (10) oficiales para incluir unidades en otras divisiones de la GPF con una plantilla de diecisiete (17) asi traendo el complemento de personal total a veintisiete (27). Un programa de reforma que involucra capacitación sobre pruebas de

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria integridad y otras capacitaciones relacionadas en estándares profesionales debe realizarse durante 2013. Además, como parte de un ejercicio de fortalecimiento de capacidad, Estatutos GPF han sido difundido y conferencias sobre técnicas de entrevista, toma de declaraciones, escribir informes, pruebas y procedimiento, decisión de los jueces y cumplir con los poderes generales de la detención se han realizado para los oficiales de la GPF. Las medidas anteriores deben ayudar a promover el nivel de profesionalidad de la GPF. Las estadísticas sobre el número de oficiales que han sido acusados y despedidos por los últimos tres años ayudaría a determinar si el problema de integridad en la GPF se está abordando de manera efectiva. La recomendación para que el personal de la Oficina del Fiscal General del Estado (DPP por sus siglas en inglés) sea proporcionado la capacitación ML también se espera estar incluido como parte de la asistencia técnica siendo negociada para el GPF y el CANU como se señaló arriba. Esto también, similarmente, aplica para la recomendación que la capacitación de ALA/CFT relevante para el personal del GSC, BOG y la DCFS.

74. Con respecto a la recomendación para que las autoridades consideren aumentar el número de puestos de Aduanas con el fin de garantizar la seguridad en las fronteras, las autoridades han informado que la GRA (por sus siglas en inglés) ha establecido dos (2) puestos de Aduana, uno en Mabura y otro en Kurupukari. En la actualidad, el GRA está en espera de aprobación del Gobierno para el establecimiento de otro puesto avanzado en Morawhanna.

75. En relación con la recomendación para que el personal relevante de la GRA reciba capacitación de ALD/CFT, se señaló en el último informe que capacitación complementaria sobre el reporte de monedas fue proporcionada a los funcionarios de la aduana de la GRA en octubre de 2012. Ninguna información adicional se presentó para este informe. Como resultado de lo arriba, se ha cumplido con tres (3) de las recomendaciones y las otras permanecen vigentes.

Recomendación 31

76. La primera recomendación de los examinadores era la consideración de establecer un ente nacional compuesto de agencias ALD/CFT relevantes para facilitar cooperaciones y coordinación en la implementación de políticas ALD/CFT. Como fue observado en el Informe de Seguimiento de noviembre de 2011, las autoridades indicaron que un Comité de Grupo de Acción en Lavado de Dinero se conformó para facilitar la cooperación y coordinación al implementar la política Anti-Lavado y Contra la Financiación del Terrorismo y para prestar asesoría al Gobierno y pautas a las entidades privadas en relación con las obligaciones Anti-Lavado de Dinero y Contrato la Financiación del Terrorismo. El Grupo de Acción incluye representantes de la UIF, GPF, DPP, CANU y GRA (División de Inteligencia). El Grupo de Acción al parecer ha revisado una serie de cuestiones con el fin de aumentar la cooperación y de crear un enfoque general para abordar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Como se señaló en el último informe de seguimiento no fue posible evaluar la efectividad de esta medida dado que la información sobre el funcionamiento y los logros de este Comité no había sido presentado. La situación permanece sin cambios para este informe.

77. La recomendación de que las autoridades competentes deben considerar establecer mecanismos explícitos para consulta entre ellas, el sector financiero y otros sectores todavía están siendo considerados por la autoridad relevante como se señaló en el último informe de seguimiento. Por lo tanto, solo una de las recomendaciones ha sido parcialmente cumplida.

Recomendación 32

78. La primera recomendación exige que GRA mantenga estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y el número de falsas declaraciones detectadas y la cantidad de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. En las siguientes tablas se presenta un

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria
 desglose mensual de las declaraciones en moneda extranjera recibidos por GRA durante 2012 y
 de los tres primeros meses de 2013;

Tabla 4: Declaraciones mensuales en moneda extranjera para el 2012 - GRA

Meses	Anno 2012 No of Planillas de Declaracion
Enero	101
Febrero	76
Marzo	78
Abril	99
Mayo	96
Junio	88
Julio	81
Agosto	67
Septiembre	88
Octubre	94
Noviembre	83
Diciembre	52
TOTAL	1003

**Tabla 5: Declaraciones mensuales en moneda extranjera para el primer trimestre de 2013 -
GRA**

Meses	Anno 2012 No of Planillas de Declaracion
Enero	75

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

Febrero	68
Marzo	76
TOTAL	219

79. No se han reportado ningunas declaraciones falsas o decomisos de efectivo para el período.

80. Con respecto a la recomendación para las estadísticas sobre las solicitudes formales de ayuda, hechas o recibidas por la UIF o las autoridades supervisoras o remisiones espontáneas a mantenerse, la UIF presentó en el último informe de seguimiento para el período de enero a agosto de 2012. Se ha presentado la misma información para este informe para 2012 ya que no habian solicitudes presentadas o recibidas después de la presentación del informe;

Tabla 6: Solicitudes hechas a la UIF para Información para 2012

	FECHA DE SOLICITUD	AGENCIA SOLICITANDO LA INFORMACION	NATURALEZA DE LA SOLICITUD	INFORMACION SOLICITADA
1	8 de febrero , 2012	SOCA/Topaz	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
2	22 de febrero, 2012	Scotland Yard	Investigación Criminal	Información sobre el sujeto
3	1 de mayo, 2012	Canadian Intelligence – Trinidad y Tobago	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
4	26 de marzo, 2012	Financial Investigation Agency – Islas Vírgenes Británicas	Fines de Inteligencia	Información sobre el sujeto
5	30 de mayo, 2012	Royal Canadian Mounted Police (RCMP)	Fines de Inteligencia	Archivos bancarios del sujeto
6	20 de junio, 2012	UIF – Trinidad y Tobago	Fines de Inteligencia	<ul style="list-style-type: none"> • Historia penal • Información financiera • Patrones de viaje • Detalles sobre cualquier negocio registrado en Guyana; • Otra información

Tabla 7: Solicitudes hechas por la UIF para Información - Guyana para 2012

	FECHA DE SOLICITUD	AGENCIA SOLICITANDO LA INFORMACION	NATURALEZA DE LA SOLICITUD	INFORMACION SOLICITADA
1	June 18, 2012	UIF - Grenada	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
2	July 19, 2012	UIF -Barbados	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
3	July 19, 2012	UIF - Jamaica	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
4	August 9, 2012	UIF - Barbados	Fines investigativas	Información sobre el sujeto
5	August 9, 2012	FID - Jamaica	Fines investigativas	Información sobre el sujeto

81. Además, ningunas solicitudes de asistencia fueron presentadas o recibidas por las autoridades de supervisión ni habían remisiones espontáneas de 2012.

82. Con respecto a la recomendación para el mantenimiento de estadísticas sobre asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación, las autoridades han informado que el Ministerio del Interior es responsable y sí mantiene estas estadísticas. En 2011, se recibieron seis solicitudes de asistencia legal mutua, mientras que siete fueron enviadas. Durante 2012, se recibieron dos solicitudes de asistencia legal mutua, mientras que ocho fueron enviadas. Debe incluirse, con lo anterior mencionado, información sobre la naturaleza de la solicitud, si se concedió o se negó y el tiempo necesario para responder.

83. En respuesta a la recomendación para el mantenimiento de estadísticas sobre extradición el Ministerio del Interior ha informado que durante el período 2005 a junio de 2012, Guyana recibió seis solicitudes de extradición. De estas solicitudes una fue detenida por un fallo de la Corte Suprema y otra no fue cumplida debido a la insuficiencia de pruebas. Dos de las solicitudes resultaron en órdenes de arresto siendo emitidos y en un caso la persona accedió a la solicitud de extradición. En el último informe se indicó que el Gobierno estaba apelando una decisión de la Corte Suprema para detener la última solicitud de extradición. Ninguna información se ha presentado para este informe sobre la situación del último informe de extradición referido anteriormente o como si ha habido más solicitudes de extradición. Por lo tanto, esta recomendación sigue pendiente.

84. Con respecto a la recomendación para que las autoridades implementen una revisión regular de los sistemas de ALA/CFT en Guyana, las autoridades han informado que se aplicará esta medida. Es necesario presentar detalles sobre cuál organismo se encargará de esta revisión y cómo y cuándo se realizará. Ha habido mejor cumplimiento con una de las recomendaciones de los examinadores anteriores. Las autoridades deben tener en cuenta que las recomendaciones relativas a las estadísticas requieren información que debe presentarse para que cada informe de

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria seguimiento para demostrar la implementación continúa. Dado lo anterior, el nivel de cumplimiento de la recomendación ha mejorado desde el último Informe de Seguimiento.

Recomendaciones 33 y 34

85. Las recomendaciones las autoridades han informado que fue incluida en la Ley ALDCFT (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Por consiguiente, estas recomendaciones permanecen vigentes.

Recomendación 37

86. Las recomendaciones fueron abordadas mediante la modificación de MACMA en la Ley ALDCFT (Enmienda) 2013 las cuales fueron presentadas ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Dado lo anterior, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 38

87. Como se señaló en el informe de seguimiento anterior se habían cumplido tres de las recomendaciones de los examinadores con dos todavía pendientes. En la actualidad, la recomendación para la elaboración e implementación de las directrices o los procedimientos en lo que respecta a los plazos para facilitar una respuesta rápida a la asistencia legal mutua is to be addressed by Ministerio de Home Affairs, que intentará desarrollar e implementar directrices con respecto a los plazos para facilitar una respuesta rápida a la asistencia legal mutua.

88. Con respecto a la recomendación de que las autoridades deben establecer acuerdos con respecto a coordinar en conjunto acciones de incautación y de confiscación con otros países o jurisdicciones en relación con asuntos de LA o FT, las autoridades informaron en el ultimo informe de seguimiento que no hay ningún obstáculo bajo MACMA para coordinar tales acciones con otros países o jurisdicciones. Las autoridades han presentado para este informe un documento titulado "Procedimiento para la coordinación de incautación y acciones de confiscación con otra jurisdicción en lo referente a LA/TF" bajo un título general "Ministerio del Interior". El documento presentado consta de tres líneas de texto. No hay ningún detalle en cuanto a los pasos específicos en el proceso, o las acciones a realizar en cada paso. Además, no hay nada en el documento, es decir un logotipo oficial para sugerir que es un documento auténtico del Ministerio del Interior. Como tal, el documento es inaceptable. Dado lo anterior ambas recomendaciones siguen pendientes.

Recomendación 39

89. La acción recomendada de los examinadores requiere la implementación de los procedimientos o medidas para facilitar la respuesta oportuna a las solicitudes de extradición y los procedimientos relativos a LD y el FT y para asegurar el manejo de dichas solicitudes sin retraso innecesario. Las autoridades informan que bajo los auspicios de la Ley de Delincuentes Fugitivos, se han efectuado los arreglos adecuados para la tramitación expedita de las solicitudes de extradición y los procedimientos relacionados con la LD y el FT. Las autoridades presentaron estadísticas en el informe anterior sobre extradición para el período 2005 a junio de 2012. Aunque estas estadísticas demuestran la implementación de las disposiciones en la Ley de Delincuentes Fugitivos, no hubo ninguna indicación en cuanto al tiempo tomado para responder a la solicitud inicial o las distintas etapas del proceso. Como tal, no hay ninguna manera de evaluar si las solicitudes se manejaron sin demora. En consecuencia, esta Recomendación permanece vigente.

Recomendaciones Especiales VI

90. La primera recomendación requiere que se ejecutará tan pronto como sea posible un sistema de supervisión de las agencias/agentes de transferencia de dinero, para el cumplimiento con los requisitos ALD / CFT. En el último informe de seguimiento El Banco Central de Guyana informó que se implementó desde 2011 un sistema de monitoreo para las agencias/agentes de transferencia de dinero, y que se había inspeccionado a todas las agencias de transferencia de dinero y a unos pocos agentes. Desde diciembre del 2010 hasta marzo del 2012, el BOG inspeccionó a 6 agencias de transferencia de dinero y a 8 agentes de transferencia de dinero. El BOG ha informado que 5 agencias de transferencia de dinero y 2 agentes de transferencia de dinero fueron inspeccionados para el año 2012. No se detectaron brechas de ALA/CFT excepto en una agencia que comenzó a cumplir según las instrucciones antes de la terminación del examen. Lo anterior demuestra el continuo cumplimiento de la recomendación de los examinadores. Las autoridades deberían tratar de asegurar la implementación continua para futuros Informes de Seguimiento.

91. . Como se señaló en el Informe de Seguimiento previo la recomendación de que se exija a las agencias de transferencia de dinero para mantener una lista actualizada de sus agentes que deben ser puestos a disposición de la autoridad competente designada se ha cumplido.

92. La última recomendación requiere la modificación de las sanciones en la MTALA para que sean disuasorias, proporcionadas y aplicables a los directores y altos directivos de las agencias de transferencia de dinero. Las autoridades han informado que la recomendación fue incluida en la Ley ALDCFT 2013 (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Dado lo anterior, solamente una recomendación sigue pendiente.

Recomendación Especial VII

93. Las autoridades han informado que cinco de las recomendaciones de los examinadores, incluyendo la información del originador sea definido en la AMLCFTA de acuerdo con RE. VII, que las subsecciones 20 (3) y 20(4) de la AMLCFTA se modifiquen en función de las exenciones en la RE. VII, que se impongan a las instituciones financieras los requisitos de mantenimiento de registros y eficaces procedimientos basado en riesgo para transferencias electrónicas y que las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la AMLCFTA sean disuasorias y proporcionadas y aplicables a directores y la alta gerencia de entidades obligadas fueron incluidas en la Ley ALDCFT 2013 (Enmienda) y fueron presentadas ante el Parlamento el 22 de abril de 2013.

94. Con respecto a la recomendación para establecer medidas para monitorear de manera efectiva el cumplimiento de los requisitos de la RE. VII, como ya se ha señalado el BOG fue nombrado el supervisor designado el 20 de diciembre de 2013 para agencias de transferencia de dinero. Como se indicó un régimen de inspección ha sido establecido por el BOG para estas entidades y sus otros concesionarios incluyendo los bancos comerciales. Este régimen incluye monitorear el cumplimiento de las obligaciones de la AMLCFTA que incluyen disposiciones que abordan a los requisitos de la RE. VII. Por lo tanto, lo anterior demuestra que el BOG ha puesto en práctica medidas para monitorear de manera efectiva el cumplimiento de los requisitos de la RE. VII. Es necesario presentar información con respecto a las medidas adoptadas por otras autoridades supervisoras para monitorear el cumplimiento de los requisitos de la RE. VII. Por lo tanto, esta recomendación ha sido cumplida parcialmente. Dado lo anterior, cinco recomendaciones siguen pendientes mientras que una ha sido cumplida parcialmente.

Recomendación Especial VIII

95. Con respecto a las recomendaciones relativas a las OSFLs, las autoridades han informado que el 20 de diciembre de 2012, el Registrar of Friendly Societies (Secretario de Mutualidad) fue nombrado la autoridad de supervisión para todas Organizaciones Benéficas registradas bajo la sección 11 de la Ley de Mutualidad. Organizaciones benéficas registradas incluyen todas las mutualidades/OSFLs, sociedades benévolas, clubes de trabajadores y otras sociedades autorizadas. Las autoridades informan que con el nombramiento de la autoridad supervisora todas las recomendaciones en relación con las OSFL se abordarán por consiguiente.

Recomendación Especial IX

96. La recomendación para la extensión de la implementación del sistema de declaración transfronteriza para incluir instrumentos negociables al portador fue incluida en la Ley ALDCFT 2013 (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013

97. Con respecto a la recomendación de que las sanciones por declaraciones falsas deberían extenderse a las personas jurídicas, sus directores y la alta gerencia y que deben ser disuasivas, proporcionadas y eficaces, las autoridades avisaron que esta recomendación fue incluida en la Ley ALDCFT 2013 (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Como tal, la recomendación sigue siendo pendiente.

98. La recomendación para que Guyana mejore su capacidad para congelar los activos de las personas designadas en virtud de S/RES/1267/ (1999) y S/RES/1373/ (2001) como se recomienda en la sección 2.4 del IEM para asegurarse de que puede hacerlo efectivamente en el contexto transfronterizo también fue incluida en la Ley ALDCFT 2013 (Enmienda) la cual fue presentada ante el Parlamento el 22 de abril de 2013. Por lo tanto, esta recomendación sigue siendo pendiente.

III. Conclusión

99. La situación en general, como se señala en el Informe de Seguimiento previo, ha cambiado poco excepto para la mejora en el nivel de cumplimiento con Recomendaciones 4, 23, 26, 12, 16, 24, 29 y RE. VII. Mientras que las autoridades de Guyana han comenzado a cumplir con algunas de las recomendaciones del IEM, estas medidas son todavía mínimas, los más destacados para el período siendo el nombramiento de las autoridades de supervisión designadas para las APNFDs. La mayoría de las medidas propuestas incluyen modificaciones legislativas en particular enmiendas a la AMLCFTA y la emisión de directrices.

100. Se observa que Guyana presentó ante el Parlamento el 22 de abril de 2013, la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013, que trata de abordar las modificaciones legislativas necesarias en las acciones recomendadas de los examinadores en las Recomendaciones 1, 3, 4, 5, 13, 23, 36, 40, RE. I, RE. II, RE. III y RE. IV y las Recomendaciones restantes 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 25, 27, 29, 33, 34, y 37. La promulgación de la AMLCFT (Enmienda) de 2013 debe mejorar de forma sustancial el nivel de cumplimiento con la mayoría de las recomendaciones pendientes, sobre todo las Recomendaciones Principales y Clave.

101. También está prevista la provisión de capacitación para las instituciones financieras y las autoridades competentes como parte de la asistencia técnica prestada a través de la CBSI. Sin embargo, hay necesidad de las autoridades demostrar la implementación continua mediante la presentación de información para cada informe con respecto a la provisión de capacitación tanto a las autoridades competentes y las instituciones financieras, la actividad de inspección in situ de AML/CFT del BOG, SGC y CCDO y la variada información estadística exigida en REC 32.

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

102. Con respecto a la decisión de la Plenaria de noviembre de 2012 sobre el cumplimiento sustancial con todas las recomendaciones pendientes por todas las jurisdicciones en el proceso ICRG, no se consideran sustanciales los niveles mejorados del cumplimiento de Guyana con las Recs. 4, 23, 26, 12, 16, 24, 29, y RE VII. Dado que Guyana ya tuvo una Misión de Alto Nivel en marzo de 2013, el siguiente paso que la Plenaria puede considerar como consecuencia de la falta por parte de Guyana de cumplir con la decisión adoptada por la Plenaria en noviembre de 2012 es en el contexto de la aplicación de la recomendación 21. Miembros emiten una declaración formal del GAFIC en el sentido de que la jurisdicción Miembro esta cumpliendo insuficientemente con las Recomendaciones del GAFI, y recomendar las medidas adecuadas y considerar si se requieren medidas adicionales. Dado lo anterior, también se recomienda que Guyana permanezca en seguimiento mejorado y se exija presentar en la siguiente Plenaria en mayo de 2013.

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3a Ronda de Evaluación Mutua Guyana

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de calificación subyacente de factores	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
Sistema legal				
1. Delito LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> Delitos LD en la LALDCFT no son consistentes con los requisitos de las Convenciones de Viena y de Palermo. Tráfico ilícito en bienes robados y otros y contrabando no está siendo canalizado como un delito serio y por consiguiente no es un delito predicado para LD. 	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de los delitos en LALDCFT para incluir "asistir a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de cualquiera de tales delitos para evadir las consecuencias legales de sus acciones" de acuerdo con las Convenciones de Viena y de Palermo. Tráfico ilícito en bienes robados y otros y contrabando se debe penalizar como delito serio y ofensa predicada de LD. 	<p>i. Un asesor legal del sector privado ha sido contratado para redactar las modificaciones legislativas necesarias en conjunto con los ponentes Legislativos de la Oficina del Fiscal General. Los Términos de Referencia contienen 3 entregas de la siguiente manera: el Primer Borrador de las enmiendas - 31 de enero de 2013; Proyecto Modificado para la aprobación del Gabinete - 15 de febrero de 2013; y el Proyecto de Enmienda 234a para el Parlamento - 30 de abril de 2013. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> ii.(a) En Guyana, el tráfico ilícito de bienes robados y otros cae bajo el delito de "Recibir cuando el mandante es culpable de delito grave". La Ley de Derecho Penal (Delitos) Capítulo 8:01 estipula at s.236 <i>"Todo aquel que reciba cualquier bien mueble, dinero, valor valioso u otros bienes, cuyo robo, extorsión, obtención, desfalco, o de otra forma enajenación se considere un delito bien sea en la ley ordinaria o en virtud de esta Ley o cualquier otra ley escrita por el momento vigente que sabiendo, éste haya sido ilegalmente robado, tomado, extorsionado, obtenido, desfalcado o enajenado, se considerará culpable del delito, y podrá ser acusado y sentenciado bien sea como accesorio después del hecho, o por un delito sustancial; y, en el último caso, bien sea que el delito principal haya sido o no previamente cometido o sea o no responsable para a la justicia. Cada receptor en la forma precedente, como quiera que sea acusado será responsable por catorce años de prisión".</i> ii.(b) El delito de contrabando cae dentro de la Ley Aduanera Capítulo 82:01 de las Leyes de

		<ul style="list-style-type: none"> La aprobación reciente de LALDCFT precluye valoración de la implementación efectiva de la legislación. 	<ul style="list-style-type: none"> Deben ponerse sistemas en marcha para implementar de forma efectiva la LALDCFT y poner al tanto a las entidades Gubernamentales acerca de la legislación y su aplicabilidad. 	<p>Guyana. s.218(d)(e) estipula <i>“Toda persona que a sabiendas adquiriera posesión o de cualquier forma tenga conocimiento en relación con porte, remoción, depósito, ocultación o cualquier otra forma negociable con cualquier activo con la intención de defraudar los ingresos de cualquier obligación o evadir cualquier provisión o restricción de cualquiera de tales bienes; o de cualquier forma a sabiendas conozca evasión fraudulenta o un intento de la misma respecto de cualquier arancel aduanero de importación o exportación o de las leyes y restricciones aduaneras en relación con la importación, descarga, bodegaje, entrega, remoción, carga y exportación de bienes, será responsable por cada uno de tales delitos con una multa del triple del valor de los bienes o diez mil dólares a elección del Contralor; y a prisión por un año y todos los bienes con respecto a los cuales el delito se haya cometido serán confiscados”</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> Tal como se evidencia anteriormente, algunas multas para los delitos precedentes son prisión de catorce años, y una multa del triple del valor de los bienes o diez mil dólares ...y cárcel por un año y confiscación de todos los bienes con respecto al delito respectivamente. Por consiguiente éstos son delitos serios bajo la LALDCFT que estipula delitos serios el cual estipula <i>“un delito serio” contra una provisión de-</i> <p style="margin-left: 20px;"><i>cualquier ley en Guyana, para la cual la pena máxima sea la muerte o prisión de por vida u otra privación de libertad no menor a seis meses;</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>cualquier ofensa que aparezca en el Segundo Anexo;</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>o</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>la ley de un país extranjero, en relación con un acto u omisión que haya ocurrido en Guyana, que haya constituido un delito para el cual el máxima pena sea muerte, prisión o cadena perpetua u otra privación de la libertad por un período no inferior a seis meses e incluya lavado de dinero o financiación del terrorismo o un delito que aparezca en el Segundo</i></p>

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

				<p><i>Anexo". (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 9 1er Informe de seguimiento de Guyana).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> La UIF ha venido sensibilizando a las entidades Gubernamentales relevantes acerca de la legislación y su aplicabilidad a través de discusiones/capacitaciones continuas y reuniones de seguimiento . <i>(Se cumplió con esta recomendación - Véanse los párrafos 5 y 6 3er Informe de seguimiento de Guyana.</i>
2. Delito LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	LC	<ul style="list-style-type: none"> La reciente aprobación de LALDCFT precluyó la valoración de la implementación efectiva de la legislación y la escasas de recursos limita la implementación. 		
3. Medidas de confiscación y provisionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> La definición de bienes responsables de confiscación no incluye activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles, o producto indirecto del delito incluyendo ingresos, utilidades u otros beneficios del producto del delito o bienes que tengan terceros. Imposible hacer implementación eficaz ya que no ha habido órdenes de restricción, confiscación o producción u órdenes de registro otorgadas por LALDCFT debido a su 	<ul style="list-style-type: none"> La definición de bienes sujetos a confiscación bajo la LALDCFT debe modificarse para incluir producto indirecto del delito incluyendo beneficios de renta, utilidad u otros productos del delito y bienes que tengan terceros y activos de todo tipo sean tangibles o intangible. Las autoridades competentes deben proporcionar recursos para garantizar que las agencias requisitorias reciben capacitación bajo la legislación reciente para permitir implementación eficaz. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables. Capacitación / Taller ALD / CFT fue ofrecido por el Departamento del Tesoro de EE.UU. del 10 hasta 13 diciembre, 2012 para el personal de la Supervisión Bancaria, Departamentos Internacional y de Seguros. También el 18 y 20 de enero de 2013 la capacitación ALD/CFT fue realizada por la UIF para los Oficiales de Cumplimiento de los Cambios y Agencias de Envío de Dinero, respectivamente. (Véase información sobre taller /capacitación ajuntada y marcado Apéndice A)

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

		reciente aprobación		
Medidas Preventivas				
4. Leyes de secreto consistentes con las Recomendaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay disposiciones para que GSC tenga acceso a información relevante de asuntos ALD/CFT de los registros SIA. No hay disposiciones para que CCDO comparta información de una sociedad registrada bajo CSA con autoridades competentes locales e internacionales 	<ul style="list-style-type: none"> GSC debe haber tenido facultad de acceder a información relevante a asuntos ALD/CFT de los registros SIA. CCDO debe poder compartir información de una sociedad registrada bajo CSA con autoridades competentes locales internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue revisada - GSC, como autoridad de supervisión ALD / CFT para los solicitantes de registro de la SIA tiene poder bajo s. 22(2) de la Ley AMLCFT para tener acceso a la información pertinente sobre los asuntos ALD / CFT de sus registrantes. Esto es lo que actualmente prevalece y es practicado por el Banco de Guyana, que es una autoridad de supervisión ALD / CFT. El 20 de diciembre de 2012, se designó CCDO como autoridad de supervisión ALD / CFT de las cooperativas inscritas en el marco del CSA. En virtud de este nombramiento CCDO ahora tiene el poder bajo s.22(2) (c & d) de la Ley ALDCFT para compartir información como se recomienda con la autoridad competente local e internacional.

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

<p>5. Debida diligencia del cliente</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales no ha sido prescrito dejando la determinación a discreción de las entidades de reporte. • No hay requisito para que las entidades de reporte obtengan información acerca de la propiedad de los clientes que son personas legales o acuerdos legales. • No hay requisito para las entidades de reporte para determinar quiénes son personas naturales que en últimas poseen o controlan al cliente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe prescribir un umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales de acuerdo con el estándar GAFL. • A las entidades de reporte se les debe exigir obtener información acerca de la propiedad de los clientes que son personas o arreglos legales. • A Las entidades de reporte se les debe exigir determinar quienes son las personas naturales que en última poseen o controlan al cliente. • A las entidades de reporte se les debe exigir 	<p>La Reglamentación 4(2) (b) ya contiene esta recomendación. Estipula “Los clientes deben incluir personas, bien sea naturales, legales u otros arreglos, que participen o busquen participar en una o en más transacciones ocasionales con la entidad de reporte cuando el valor total de las transacciones sea igual o superior a un millón de dólares”. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 10 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).</p> <ul style="list-style-type: none"> • S. 15(4) (a-c) de la LALDCFT ya tiene una disposición para que las REs obtengan información de la propiedad de los clientes que sean personas o arreglos legales. Esta sección estipula “Sin limitar la generalidad de la subsección (2), una entidad de reporte <ul style="list-style-type: none"> (a) al establecer una relación comercial, debe obtener información acerca del objeto y naturaleza de la relación comercial. (b) si la transacción se lleva a cabo por una persona natural,... (c) si la transacción es adelantada por una entidad legal, adecuadamente identificar el beneficiario real, tomar las medidas razonables para identificar y verificar su propiedad beneficiaria y estructura de control, incluyendo información relacionada con- <ul style="list-style-type: none"> (i) el nombre, forma legal, dirección y directores del cliente; (ii) principales dueños y beneficiarios y estructura y control; (iii) disposiciones que reglamentan la facultad para obligar a la entidad; y verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre y representación del cliente esté así autorizada e identificar a tales personas”. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 12 1er Informe de seguimiento de Guyana). • Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento
---	-----------	---	---	---

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

		<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos. No hay definición de dueños-beneficiarios reales con respecto a las entidades legales. No hay requisito para las entidades de reporte para llevar a cabo la debida diligencia mejorada para categorías de cliente con riesgos más altos. No hay requisito para que las entidades de reporte verifiquen la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o conducción de transacciones para clientes ocasionales. 	<p>verificar el estatus legal de los arreglos legales específicos tales como fideicomisos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Debe establecerse una definición de propiedad de beneficiarios reales en relación con las entidades legales en la LALDCFT. A las entidades de reporte se les debe exigir llevar a cabo una debida diligencia mejorada para clientes con categorías de riesgo más altas. A las entidades de reporte se les debe exigir verificar la identidad del beneficiario real y el cliente antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o conducción de transacciones para clientes ocasionales. 	<p>el 22 de abril 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> La Reglamentación 4(5)(a) &(c) de las Reglamentaciones bajo la LALDCFT ya contiene esta disposición para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos. Estipula que “Una entidad de reporte debe garantizar que conoce la identidad real de sus clientes... Para clientes que sean personas legales o arreglos legales, la entidad de reporte deberá obtener y verificar – la forma legal y nombre del cliente, incluyendo la obtención de pruebas de constitución o pruebas similares de establecimiento o existencia tales como escritura de constitución o instrumento fiduciario”. disposiciones legales que estipulan la facultad de obligar al cliente tales como la escritura de constitución y estatutos o instrumento de fideicomiso...” (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 12 1er Informe de seguimiento de Guyana).
				<p>Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> Como arriba. S.15(2) de la LALDCFT estipula “Las entidades de reporte deberán establecer y verificarla identidad de cualquier cliente de entidad de reporte exigiendo al solicitante preparar un registro de

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito que prohíba a las entidades de reporte abrir una cuenta o iniciar una relación comercial o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en los criterios 5.3 a 5.6 ni se les exige considerar la preparación de un informe de transacción sospechosa. 	<ul style="list-style-type: none"> A las entidades de reporte se les debe prohibir abrir cuentas o iniciar relaciones comerciales o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en los criterios 5.3 a 5.6 y exigir la preparación de un informe de transacciones sospechosas. 	<p><i>identificación u otro registro confiable, documento fuente independiente según lo solicite la Unidad de Inteligencia Financiera</i></p> <p>La frase “establecer y verificar la identidad de cualquier cliente de la entidad de reporte” es totalmente incluyente y por consiguiente incluye transacciones adelantadas con clientes ocasionales. Además, la Reglamentación 4(2)(b) de la Regulación preparada bajo la LALDCFT estipula a los clientes así <i>“Los clientes deberán incluir a las personas, ya sean naturales o jurídicas o disposiciones legales, que están o es la intención de ser contratados en una o más transacciones ocasionales con la entidad de reporte.”</i> (Se cumplirá plenamente con esta recomendación una vez que se define el término “beneficiario” en la Ley de AMLCFT. Esto se hará como se indica en el Rec. 5 (v) anterior).</p> <ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables <p>Como arriba.</p> <ul style="list-style-type: none"> S. 15.(2) y (3) de la LALDCFT estipula: <i>(2) Las entidades de reporte deberán establecer y verificar la identidad de cualquier cliente de la entidad de reporte exigiendo al solicitante preparar un registro de identificación u otro registro confiable de fuentes independientes según lo solicite la Unidad de Inteligencia Financiera.</i> <i>(3) Los requisitos de la subsección (2) aplicarán cuando-</i> <i>una entidad de reporte establezca una relación comercial;</i> <i>en ausencia de tal relación, la entidad de reporte lleve a cabo-</i> <i>cualquier transacción por un monto igual o superior al monto prescrito por el Ministro, sea conducido como transacción</i>
	<ul style="list-style-type: none"> Salvo en el caso de clientes al momento de la 	<ul style="list-style-type: none"> A las entidades de reporte se les debe exigir 	

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

		<p>aprobación de la LALD/CFT, no hay requisito para que las instituciones financieras den por terminada una relación de negocios debido a incapacidad de obtener información establecida en el criterio 5.3 a 5.6 y consideración de preparar informes de transacciones sospechosas.</p>	<p>terminar una relación comercial debido a la incapacidad de obtener información establecida en los criterios 5.3 a 5.6 y considerar la preparación de un informe de transacciones sospechosas.</p>	<p><i>suelta o múltiples transacciones que parezcan estar vinculadas y cuyo monto sea desconocido al momento de la transacción, la identificación y verificación tendrá lugar tan pronto como el monto sea conocido o se alcance el umbral;</i> <i>cualquier transferencia electrónica establecida en la sección 20;</i> <i>(c) hay sospechas de lavado de dinero o financiación de terrorismo; o</i> <i>(d) la entidad de reporte tiene dudas en cuanto a la veracidad o idoneidad de datos de identificación previamente obtenidos del cliente”.</i></p> <p>De lo antedicho se puede inferir que a las entidades de reporte se les prohíbe abrir cuentas o iniciar relaciones comerciales o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad. Por consiguiente, en esta instancia, no habría necesidad para reportar un informe de transacción sospechosa</p> <ul style="list-style-type: none"> • S. 15.(10)(c) de la LALDCFT incluye esta disposición. Estipula <i>“En el caso de un cliente existente al momento de que esta Ley entre en vigencia cuando al final de los seis meses o un período adicional de hasta tres meses, según sea el caso, una entidad de reporte no esté en capacidad de verificar la identidad de un cliente, la entidad de reporte deberá terminar la relación comercial con dicho cliente”.</i>
<p>6. Personas expuestas políticamente</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay requisito para las entidades de reporte en cuanto a la obtención de la aprobación de alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente o un beneficiario real que posteriormente se considere sea una PEP o se convierta en una PEP. • Conocimiento limitado por parte de las instituciones financieras acerca de los requisitos legales en relación con PEPs. 	<ul style="list-style-type: none"> • A las entidades de reporte se les debe exigir obtener aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente de quien posteriormente se descubra que es una PEP o se convierta en una PEP. • Las autoridades de supervisión deben garantizar que todas las instituciones financieras conocen los requisitos legales en relación con las PEPs 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables • Se ha tomado una decisión para emitir directivas a todas las entidades de reporte con respecto a obtener la aprobación de la alta gerencia como se recomienda. Se espera hacer esto a más tardar el 31 de

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

				<p>diciembre de 2012</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Instituciones financieras regularmente están siendo sensibilizadas sobre distintas secciones de la Ley de AMLCFT (particularmente sección 15 (4)(d)) que aborda las PEPs, así como los Reglamentos de AMLCFT. Estos programas de sensibilización se esperan ser continuos. Se recuerda a las entidades de reporte de los requisitos legales relativos a las PEP en todas las reuniones / capacitación. (Favor hacer referencia a la información sobre la capacitación \ en el Apéndice A)
7. Banco Corresponsal	LC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para que las instituciones financieras determinen si una institución corresponsal ha sido sujeta a investigación de lavado de dinero o financiación de terrorismo o acción reglamentaria. No hay requisito para las instituciones financieras para que se aseguren para ellas mismas en cuanto a los controles ALD/CFT de una institución corresponsal adecuada y eficazmente. 	<ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les debe exigir confirmar si una institución corresponsal ha sido sujeta a investigaciones relacionadas con el lavado de dinero o la financiación del terrorismo o acciones reglamentarias. Las instituciones financieras deben asegurarse de que los controles ALD/CFT de la institución corresponsal son adecuados y eficaces. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables Como arriba
8. Nuevas tecnologías y negocios que no son cara-a-cara	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos para que las instituciones financieras tengan políticas puestas en marcha o tomen medidas para prevenir la mala utilización de desarrollos tecnológicos en esquemas LD o FT. No hay requisitos para que las instituciones financieras tengan políticas y procedimientos puestos en marcha para valorar riesgos específicos relacionados con relaciones comerciales o transacciones que no son cara-a-cara. 	<ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les debe exigir tener políticas puestas en marcha o tomar medidas para prevenir la mala utilización de desarrollos tecnológicos en esquemas AL o FT. A las instituciones financieras se les debe exigir tener políticas y procedimientos puestos en marcha para valorar riesgos específicos relacionados con transacciones o relaciones comerciales que no son cara-a-cara. Estas políticas y procedimientos deben aplicar al establecer relaciones con clientes o llevar a cabo debida diligencia continuada. A las instituciones financieras también se les debe exigir tener medidas para manejar riesgos incluyendo procedimientos específicos y eficaces DDC que apliquen a clientes que no son cara-a- 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables Como arriba Como arriba

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

<p>9. Terceros y presentadores</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades no han emitido guías en relación con cuáles terceros países cumplen con las condiciones GAFI. A las instituciones financieras no se les exige asegurarse para sí mismas de que los terceros se someten a regulación y supervisión de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tiene medidas puestas en marcha para cumplir con los requisitos DDC establecidos en la Recomendación 5. 	<p>cara.</p> <ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les exige asegurarse de que los terceros se someten a regulación y supervisión de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tiene medidas puestas en marcha para cumplir con los requisitos DDC establecidos en la Recomendación 5. Las autoridades competentes deben determinar e informar a las instituciones financieras en qué países los terceros que cumplen con las condiciones se pueden basar tomando en cuenta información disponible si estos países adecuadamente cumplen con las Recomendaciones GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables Esta recomendación fue sometida a revisión adicional - Somos de la opinión de que S. 15 (8) de la Ley AMLCFT cumple con esta recomendación. Dice lo siguiente: <i>Cuando una entidad de reporte se basa en un intermediario o de un tercero para llevar a cabo sus obligaciones en virtud de la subsección (2), (3) o (4) o la introducción de negocio a ella, deberá:</i> <ul style="list-style-type: none"> (a) <i>obtener de forma inmediata la información y documentación requerida por los párrafos (2), (3) y (4);</i> (b) <i>adoptar las medidas adecuadas para asegurar de que las copias de los datos de identificación y demás documentación relevante relativa a los requisitos de diligencia debida sobre el cliente se pondrán a disposición de la tercera parte a petición y sin demora;</i> (c) <i>asegurar de que el tercero o intermediario está regulado y supervisado, y cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos establecidos en la sección 16, y</i> en cualquier caso, la responsabilidad final de la identificación y verificación del cliente debe permanecer con la entidad de reporte, incluso cuando se busca contar con la tercera parte. Como se ha indicado en actualizaciones anteriores, se abordará esta recomendación mediante la emisión de la Guía. BOG se revisó el Proyecto de Directrices y comentarios / información fue enviada al Consultor del Departamento del Tesoro de EE.UU.. BOG está a la espera de una respuesta por parte del Consultor después de que se preparará un borrador final. En consonancia con el enfoque de consulta se enviará el proyecto definitivo a las partes interesadas para que formulen observaciones / comentarios antes de su
------------------------------------	-----------	---	--	---

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

<p>10. Mantenimiento de registros</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que todos los registros de transacciones y de clientes y la información estén disponibles oportunamente a las autoridades competentes locales al momento de la debida autorización. 	<ul style="list-style-type: none"> A todas las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que todos los registros de transacciones y de clientes y la información relacionada está disponible oportunamente a las autoridades locales competentes mediante autorización adecuada. 	<p>publicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Reglamentación 9(1) de las Regulaciones bajo la LALDCFT estipula que las entidades de reporte deben garantizar que cualquier registro exigido bajo estas Reglamentaciones sea sujeto a recuperación en formato legible sin demora indebida. Además, la UIF desde 2006 ha implementado un sistema mediante el cual al solicitar información de las entidades de reporte ésta se requiera dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su solicitud. (Ver Apéndice V) <p>Además, s. 9(4)(o) de la LALDCFT estipula <i>“La Unidad de Inteligencia Financiera, con respecto a las entidades par a las cuales ha sido designada, ejercerá las facultades establecidas en la sección 18 y en relación con esto, podrá ingresar a los terrenos de cualquier entidad de reporte durante horas hábiles ordinarias con fines de inspección de cualquier registro que éstas entidades de reporte mantengan, y solicitar preguntas en cuanto al registro, hacer anotaciones y tomar copias de la totalidad o parte de los registros (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 21 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).</i></p>
<p>11. Transacciones inusuales</p>	<p>LC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los hallazgos relacionados con transacciones grandes, inusuales y complejas o los patrones inusuales de transacciones sin propósito legal o económico aparente o visible están disponibles únicamente para UIF y no para todas las autoridades competentes y auditores. No hay un requerimiento en cuanto a que los hallazgos de antecedentes y objeto de transacciones deba mantenerse disponible por al menos cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> Guyana debe modificar esta legislación para exigirle a las instituciones financieras llegar a hallazgos acerca de transacciones inusuales, grandes y complejas o patrones de transacciones sin propósito legal o económico visible o aparente disponible para todas las autoridades competentes y auditores por al menos cinco años. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

<p>12. APNFD – R.5, 6, 8-11</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recs. 5, 6 y 8 – 11 también son aplicables a APNFDs. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que una autoridad de supervisión designada sea nombrada tan pronto como sea posible para que las APNFDs controlen el cumplimiento con los requisitos de la LALDCFT. 	<p>Autoridades de Supervisión fueron designados para los siguientes APNFD el 20 de diciembre de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Casinos - Comerciantes de piedras preciosas y semipreciosas - Distribuidores en lingotes de oro - Proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. <p>Autoridades de Supervisión también fueron designados en la misma fecha para lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caridades registradas - Cooperativas - Arrendamiento Financiero - Agencias de Envío de Dinero - Compañías de Seguros <p>(Ver copia de la carta de nombramiento adjuntada y marcada el Apéndice B).</p>
<p>13. Informe de transacciones sospechosas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Requisito de hacer una STR no aplica a fondos de delitos prediados designados de tráfico ilegal de bienes robados u otros y de contrabando. El requisito de los informes para financiación de terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche están relacionados, o se utilizan para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. No hay disposiciones que especifiquen que el requerimiento de reportar transacciones sospechas deba aplicar independientemente de si se piensa, entre otras cosas, que involucran asuntos tributarios Incapacidad de valorar efectividad el sistema de reporte debido a la no disponibilidad de estadísticas relacionada con el informe de transacciones sospechosas. 	<ul style="list-style-type: none"> Tráfico ilícito de bienes robados u otros y contrabando debe estar penalizado como delito grave y delito prediado para LD. El requerimiento de reporte para financiación del terrorismo en la LALDCFT debe incluir fondos de los cuales se sospechen estén ligados o relacionados, o se vayan a utilizar para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. El requerimiento de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de si se piensa, entre otras cosas, que involucra asuntos tributarios. 	<ul style="list-style-type: none"> Ya abordada arriba en No. 1 (ii) - delitos son tipificados delitos graves en Guyana. <i>(Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 21 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).</i> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables Como arriba
<p>14. Protección y ausencia del acto de delatar (tipping off)</p>	<p>LC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos específicos en cuanto a que haya protección para el personal de 	<ul style="list-style-type: none"> La protección del personal de las instituciones financieras para reportes STR debe estar 	<ul style="list-style-type: none"> i. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

		<p>instituciones financieras para informes STR disponible incluso si el personal de instituciones financieras no tenía conocimiento de cuál es la actividad criminal subyacente, e independientemente de si ésta realmente ocurrió.</p>	<p>explícitamente disponible incluso si el personal de las instituciones financieras no sabía precisamente cuál era la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente tuvo lugar.</p>	<p>presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013 Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables</p>
<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para que las personas que adelantan negocios solas o con un personal y una gerencia de no menos de cinco personas cumplan con los requisitos de la Recomendación 15. Acceso a la información está restringido a funciones de reporte y únicamente a funcionarios de cumplimiento nombrados a nivel gerencial en lugar de a todo el nivel adecuado que participa en la función de cumplimiento. No hay requisitos para la función de auditoría de instituciones financieras con recursos adecuados e independientes y pruebas de cumplimiento de procedimientos, políticas y controles incluyendo pruebas de muestras La obligación de capacitación de instituciones financieras no es continuada y no incluye nuevos desarrollos, incluyendo información en técnicas, métodos y tendencias vigentes LD y FT; una clara explicación de todos los aspectos de las leyes ALD/CFT y las obligaciones y en particular requisitos relacionados con DDC. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deben garantizar que todas las instituciones financieras actualizan sus políticas vigentes y que las versiones actualizadas se basan en la LALDCFT. Los requisitos de la Recomendación 15 deben aplicarse a todas las personas que adelantan negocios solas o con personal y gerencia de no menos de cinco personas. La LALDCFT debe estipular que el oficial de cumplimiento y el personal adecuado tienen acceso oportuno a datos de identificación del cliente y a otra información DDC, registro de transacción y otra información relevante necesaria para llevar a cabo todas sus funciones. A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que la función de auditoría tiene los recursos adecuados y que las pruebas independientes y de cumplimiento relacionado con procedimientos, políticas y controles incluyendo pruebas de muestras existen. La obligación de capacitación de instituciones financieras debe ser continuada e incluir nuevos desarrollos, incluyendo información acerca de técnicas, métodos y tendencias actuales LD y FT; clara explicación de todos los aspectos de las leyes y obligaciones ALD/CFT y en particular, requisitos relacionados con DDC 	<p>i. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables</p> <ul style="list-style-type: none"> Como arriba Como arriba <p>i. Mismo comentario de la Rec. 3(ii) arriba.</p> <p>Como se ha indicado en actualizaciones anteriores, se abordará esta recomendación mediante la emisión de la Guía. BOG se revisó el Proyecto de Directrices y comentarios / información fue enviada al Consultor del Departamento del Tesoro de EE.UU.. BOG está a la espera de una respuesta por parte del Consultor después de que se preparará un borrador final. En consonancia con el enfoque de consulta se enviará el</p>

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

				proyecto definitivo a las partes interesadas para que formulen observaciones / comentarios antes de su publicación.
16. APNFD – R.13-15 & 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recomendaciones 13 a 15 y 21 también son aplicables a APNFDs 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que una autoridad de supervisión designada sea nombrada tan pronto como sea posible para que las APNFDs controlen el cumplimiento con los requisitos de la LALDCFT. 	i. Se aborda esta recomendación en a la recomendación 12 (i) anterior.
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Multas aplicables a entidades corporativas por el incumplimiento de las obligaciones ALD/CFT bajo la LALDCFT no son disuasivas. Sanciones de autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales ni eficaces y no se aplican a directores y alta gerencia de entidades de reporte 	<ul style="list-style-type: none"> Las multas aplicables a entidades corporativas por el incumplimiento de obligaciones ALD/CFT bajo la LALDCFT deben ser disuasivas. Sanciones de autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT deben ser disuasivas, proporcionales y eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de entidades de reporte. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables Como arriba
18. Bancos fantasma	LC	<ul style="list-style-type: none"> No hay un requisito en cuanto a que las instituciones financieras deban asegurarse de que las instituciones financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasma 	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras deben tener la obligación de asegurarse de que las instituciones financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasmas. Para remover cualquier ambigüedad en relación con el posible establecimiento de bancos fantasmas en Guyana, las disposiciones permiten el registro de bancos fantasmas en la Ley de Compañías se debe revocar. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue revisada - Somos de la opinión de que s.15(7)(c) de la Ley AMLCFT cumple con esta recomendación. Dispone que "<i>Los bancos o instituciones financieras no deben mantener una relación comercial con otros bancos que no tienen presencia física bajo las leyes de los cuales fueron establecidas, a menos que sean parte de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada efectiva.</i>" Consideramos que s.15(7)(c) de la LALDCFT hace una provisión de la recomendación hecha. Estipula "<i>Los bancos o instituciones financieras no mantendrán ninguna relación comercial con otro bancos que no mantengan presencia física bajo las leyes o de su lugar de constitución salvo que hagan parte de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada eficaz</i>". Sin embargo, aún estamos examinando que la LALDCFT sea absolutamente positiva.

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

				<p>i. Opinamos que esta recomendación se aborda en las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas No. 29 de 1991 que exige que las empresas locales y externos deban tener una presencia física en Guyana. La sección 5 (1)(b) requiere que una sede sea ubicada en Guyana y las secciones 310 (2) (a) y (d) y 316 (1) (l) requieren que una empresa externa cuente con una oficina principal situada en Guyana desde la cual se tramita regularmente su negocio. Artículo 8 de la Ley de Instituciones Financieras prohíbe el uso de la palabra "banco" en los nombres comerciales, a menos que la entidad este autorizada por el Banco de Guyana para llevar a cabo actividades bancarias y el Registro de Sociedades es consciente de ello. La evaluación in situ por parte del Banco de Guyana y los requisitos documentales en curso con que los bancos deben cumplir, no permitiría el funcionamiento de un banco ficticio.(véase copia de estas secciones adjunto y marcado ‘ Apéndice C’) Se observó que no se menciona la presentación anterior en el 2go. Y 3er. Informes de Seguimiento de Guyana</p>
<p>19. Otras firmas de reporte</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No hay pruebas documentarias de la decisión de no implementar un sistema para reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben proporcionar documentación en relación con la decisión de no implementar un sistema para reportar todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional. 	<ul style="list-style-type: none"> Ninguna decisión se ha tomado ni ningún sistema implementado para el reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional. Por ejemplo, la Reglamentación 12 de las Regulaciones hecha bajo la LALDCFT estipula: <i>(3) Independientemente de la generalidad de las disposiciones precedentes, una entidad de reporte reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera tan pronto como sea posible -</i> <i>(a) cuando al entidad de reporte es una agencia de transferencia, cualquier transferencia de dinero por encima de doscientos mil dólares;</i> <i>(b) cuando la entidad de reporte sea una casa de cambios, una compra por encima de cuatrocientos mil dólares y una venta por encima de un millón de dólares; y</i> <i>(c) cualquier transacción por encima de dos millones de dólares. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 21 del 1er Informe de seguimiento de</i>

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

				<i>Guyana).</i>
21. Atención especial para países con mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay medidas puestas en marcha para garantizar que las instituciones financieras son notificadas en cuanto a las debilidades ALD/CFT en otros países. Únicamente las transacciones complejas grandes e inusuales sin propósito legal visible o económico aparente que no aplican suficientemente las Recomendaciones GAFI se examinan y los hallazgos escritos se mantienen. No hay disposiciones puestas en marcha que permitan a los países aplicar contramedidas a los países que no aplican o aplican de forma insuficiente las Recomendaciones GAFI. 	<ul style="list-style-type: none"> Se deben establecer medidas eficaces para garantizar que las instituciones financieras son avisadas en cuanto a las preocupaciones de las debilidades ALD/CFT en otros países. Los antecedentes y propósito de todas las transacciones que no tienen propósito legal visible o económico aparente con personas de o en países en los que no se aplica o se aplica insuficientemente las Recomendaciones GAFI se deben examinar y los hallazgos escritos estar disponibles para prestar asistencia a los auditores y autoridades competentes. Debe haber disposiciones para permitir que la aplicación de contramedidas a países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI. 	<p><i>Guyana).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> i. Circulares sobre la base la declaración pública emitida el 22 de junio de 2012 y el 19 de octubre 2012 por el GAFI fueron emitidas a las entidades de reporte el 20 de agosto de 2012 y el 05 de noviembre 2012, respectivamente. La UIF continuará asesorando a entidades de reporte sobre las preocupaciones relativas a las debilidades ALD / CFT de otros países. (Ver Circulares ajuntadas y marcados Apéndice C) ii. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables ii. Como arriba.
22. Subsidiarias y sucursales extranjeras	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de supervisión no han impuesto los requisitos para que las subsidiarias y sucursales extranjeras de la sección 22(2) de la LALDCFT y de sus respectivas entidades de reporte. Ningún requisito para garantizar que las instituciones financieras y sus sucursales y subsidiarias extranjeras cumplen con las medidas ALD/CFT en consistencia con las Recomendaciones GAFI en la medida en que las leyes y las reglamentaciones del país anfitrión lo permiten. Ningún requisito para que las instituciones financieras presten atención particular en 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de supervisión designadas deben imponer obligaciones estipuladas en la sección 22(2) de la LALDCFT acerca de sus respectivas entidades de reporte. A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que sus subsidiarias y sucursales cumplan con las medidas ALD/CFT en consistencia con las Recomendaciones GAFI en la medida en que las leyes y reglamentaciones del país anfitrión lo permiten. A las instituciones financieras se les debe exigir prestar atención especial a los principios indicados 	<ul style="list-style-type: none"> Se envió una notificación a todas las autoridades de supervisión para informarles de la necesidad de imponer las obligaciones establecidas en la sección 22(2) de la AMLCFTA en sus respectivas entidades de reporte. (Ver prueba de cumplimiento de las obligaciones por BOG adjunta y marcada Apéndice D) Como se ha indicado en actualizaciones anteriores, se abordará esta recomendación mediante la emisión de la Guía. BOG se revisó el Proyecto de Directrices y comentarios / información fue enviada al Consultor del Departamento del Tesoro de EE.UU.. BOG está a la espera de una respuesta por parte del Consultor después de que se preparará

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

		<p>cuanto a que el principio en la sección 22(2) de la LALDCFT se cumple con respecto a las sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que las sucursales y subsidiarias en países anfitriones apliquen lo más altos estándares en donde las obligaciones mínimas ALD/CFT de los países de origen y anfitrión difieren. 	<p>en la sección 22(2) de la LALDCFT se cumplan con respecto a sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que las sucursales y subsidiarias en países anfitriones apliquen los más altos estándares cuando las obligaciones ALD/CFT mínimas de países de origen y anfitriones difieran. 	<p>un borrador final. En consonancia con el enfoque de consulta se enviará el proyecto definitivo a las partes interesadas para que formulen observaciones / comentarios antes de su publicación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las instrucciones pertinentes para ser emitidas a entidades financieras por el Banco de Guyana. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables
<p>23. Reglamentación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se ha asignado ninguna autoridad de supervisión designado para garantizar que las sociedades cooperativas adecuadamente cumplan con los requisitos ALD/CFT. La SIA y la CSA no estipulan que sus entidades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados tengan o sean beneficiarios reales de una participación de control o significativa o tengan una función administrativa en instituciones financieras. La IA no ofrece medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o sean los beneficiarios reales de participaciones de control o significativas en instituciones financieras. SIA y CSA no estipulan que los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras sean evaluados sobre la base de criterios “adecuados y propios”. Ni COI, GSC o DCFS han implementado supervisión ALD/CFT para sus instituciones financieras relevantes. 	<ul style="list-style-type: none"> Una autoridad de supervisión designada debe asignarse para garantizar que las sociedades cooperativas adecuadamente cumplen con las obligaciones ALD/CFT. SIA y CSA deben modificarse para estipular que sus autoridades relevantes toman medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados poseen o son los propietarios beneficiarios de una participación de control o significativa o de funciones gerenciales en instituciones financieras. IA, debe modificarse para estipular que las autoridades relevantes tomen medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o sean los beneficiarios reales de una participación significativa de control en instituciones financieras. SIA y CSA deben modificarse para estipular que los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras sean evaluadas sobre la base de criterios “adecuados y propios”. COI, GSC y DCFS deben implementar supervisión ALD/CFT para sus instituciones financieras relevantes. 	<ul style="list-style-type: none"> i. Se nombró a una autoridad de supervisión el 20 de diciembre de 2012. ii. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables. iii. Como arriba. iv. Como arriba. v. La UIF está trabajando con las autoridades de supervisión designadas para asegurar de que entienden su papel y obligaciones en virtud de la Ley de AMLCFT y que se hagan cumplir y en consecuencia implementen la supervisión ALD / CFT.

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

<p>24. APNFD – reglamentación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos no están sujetos a un régimen reglamentario y de supervisión extenso que garanticen que implementan de forma eficaz las medidas ALD/CFT exigidas bajo las Recomendaciones GAFI. La disposición de que las Autoridades de Juego valoran la integridad de un solicitante es discrecional, limitada al licenciamiento, no incluye beneficiarios reales y no especifica criterios adecuados y propios. No hay autoridad de supervisión designada nombrada para que las APNFDs supervisan el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. Las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales o eficaces y no son aplicables a directores y alta gerencia de APNFDs 	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos deben estar sujetos a un régimen reglamentario y de supervisión integral que garanticen que implementan de forma eficaz las medidas ALD/CFT exigidas bajo las Recomendaciones GAFI. La Autoridad de Juegos debe exigir valorar la integridad de un solicitante, socio, accionista, director, tenedor de cargo de un solicitante y beneficiario real sobre la base de criterios adecuados e idóneos de forma regular. La autoridad de supervisión designada debe nombrarse para que las APNFDs vigilen el cumplimiento con requisitos ALD/CFT tan pronto como sea posible. Las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo ALD/CFT deben ser disuasivas, proporcionales y eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de APNFDs. 	<ul style="list-style-type: none"> i. La Autoridad de Juegos de Azar fue nombrada autoridad de supervisión de Casinos, el 20 de diciembre de 2012. Con este nombramiento Casinos serán monitoreados para garantizar la implementación efectiva de las medidas ALD / CFT requeridas por la Ley AMLCFT y, por extensión, las Recomendaciones del GAFI. ii. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables. iii. Ya se abordó esta cuestión en la Rec. 12 arriba.. iv. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables.
<p>25. Pautas y Retroalimentación</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisito para las autoridades competentes o UIF para proporcionar a las instituciones financieras y APNFDs que se les exige reportar transacciones sospechosas con retroalimentación adecuada y apropiada. No se han emitido pautas para prestar asistencia a las instituciones financieras y APNFDs para implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> La LALDCFT se debe modificar para exigir a las autoridades competentes o a UIF proporcionar a las instituciones financieras y APNFDs que se les exige reportar transacciones sospechosas retroalimentación apropiada y adecuada en relación con las Pautas de Mejores Prácticas GAFI al Proporcionar Retroalimentación para Instituciones Financieras de Reporte y Otras Personas. Se deben emitir pautas para prestar asistencia a instituciones financieras en la implementación y cumplimiento de sus respectivos requisitos ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> i. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables. <p>Como se ha indicado en actualizaciones anteriores, se abordará esta recomendación mediante la emisión de la Guía. BOG se revisó el Proyecto de Directrices y comentarios / información fue enviada al Consultor del Departamento del Tesoro de EE.UU.. BOG está a la espera de una respuesta por parte del Consultor después de que se preparará un borrador final. En consonancia con el enfoque de consulta se enviará el proyecto definitivo a las partes interesadas para que formulen observaciones / comentarios antes de su</p>

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

Institucional y otras medidas				publicación.
26. UIF	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen guías en relación con la forma como los reportes STR se han emitido a instituciones financieras y otras entidades de reporte. Arreglos de seguridad mínimos para custodia de información con la vulnerabilidad principal siendo el soporte TI proporcionado por personal que no trabaja en FIU. No hay requisito de que los informes periódicos públicamente lanzados incluyen estadísticas, tipologías y tendencias. Mientras que la falta de estadísticas limita la valoración de la efectividad, las operaciones UIF se ven adversamente afectadas por falta de recursos. 	<ul style="list-style-type: none"> Conforme a los requisitos de la LALDCFT la UIF debe emitir guías acerca de la forma como el STR reporta a todas las entidades de reporte. Una circular a un público más amplio en relación con el lavado de dinero y financiación del terrorismo también se podría considerar. La UIF debe implementar de forma urgente sus planes para nuevo personal e instalaciones y considerar salvaguardas para reducir la vulnerabilidad de su base de datos. Las autoridades deben reconsiderar su política en relación con UIF lanzando reportes públicos y permitir la emisión de reportes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias. 	<ul style="list-style-type: none"> Directrices sobre el Reporte de Transacciones Sospechosas fueron emitidas a las instituciones financieras y otras entidades de reporte en enero de 2013. (Ver copia adjunta y marcada el Apéndice E). UIF actualmente tiene entre sus empleados un Especialista TI; de esta forma la vulnerabilidad de su base de datos ya no se encuentra en riesgo. <p>Sírvase encontrar abajo, información sobre las salvaguardas implementadas para reducir la vulnerabilidad de los bases de dato.</p> <p><u>Seguridad de Internet</u> Hay dos (2) computadoras que tienen acceso directo al internet. Estos equipos son independientes de la red que los usuarios utilizan para conectarse a la base de datos. Hay seis (6) equipos de escritorio adicionales que están en la red para acceder a la base de datos en un servidor alojado en un cuarto separado equipado con cámaras de seguridad y accesible sólo al Administrador del base de datos y el Director. El servidor de la base de datos está estrictamente prohibido tener acceso al internet por lo tanto, una reducción significativa de su vulnerabilidad. Además, no hay ninguna entrada digital directa desde el internet.</p> <p><u>Base de datos</u> El servidor de la base de datos se encuentra en una sala equipada con cámaras de seguridad (sólo el Director y el Administrador de Base de Datos tienen acceso a esta sala). Hay seis (6) equipos de escritorio que acceden a la base de datos. Acceso a la base de datos se controla mediante las credenciales de inicio de sesión que fueron asignadas con el único propósito de entrada de datos por los operadores de entrada. Acceso a los datos históricos sólo se concede al Director de la UIF y el Administrador de Base de Datos.</p> <p>La programación de las políticas de red en el servidor y cada uno de los equipos de escritorio, que se conectan a la base de datos ha sido implementada para no</p>

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

				<p>registrar los dispositivos de almacenamiento como los pen-drives para la transferencia de datos. Todos los eventos se registran en un archivo de registro que sólo es visto por el Director o el Administrador de Base de Datos. Además, se hacen copias de seguridad regularmente de información sensible y se almacena fuera del sitio en un lugar seguro. <i>(Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 34 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> La UIF ha iniciado la emisión de informes públicos y permite la emisión de los informes periódicos que incluyen estadísticas, tipologías y tendencias. Se publicaron las estadísticas sobre los ROS, informes de moneda extranjera y los informes de umbral en el sitio Web de la UIF el 31 de enero de 2013. (Ver copia de las estadísticas anexadas y marcadas Apéndice F)
27. Autoridades de exigibilidad de la Ley	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay leyes escritas o medidas que autoricen GPF a posponer o renunciar el arresto de personas sospechosas y/o confiscación de dineros con el propósito de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o para evidenciar concurrencia. Falta de investigadores financieros capacitados que limitan la implementación eficaz de investigaciones AL/FT. 	<ul style="list-style-type: none"> Deben existir leyes o medidas escritas que autorice a GPF posponer o renunciar el arresto de personas sospechosas y/o confiscación de dineros con el propósito de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o para evidenciar concurrencia. 	<p>i. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Comentarios de acuerdo a la recomendación 1 supra en relación con las enmiendas se aplica.</p>
28. Facultades y autoridades competentes	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay medidas o leyes escritas para la toma de declaraciones de testigos a utilizar en investigaciones y acusaciones de LD, FT y otros delitos predicados subyacentes o en acciones relacionadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe existir una ley o medidas para permitir que la toma de declaraciones de testigos a utilizar en investigaciones y acusaciones de LD, FT y otros delitos predicados subyacentes o acciones relacionadas 	<p>i. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables.</p>
29. Supervisores	PC	<ul style="list-style-type: none"> GSC no tiene la facultad para exigir la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear cumplimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> GSC debe tener la facultad de exigir la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear cumplimiento 	<p>i. Esta recomendación fue revisada - GSC como una autoridad de supervisión ALD / CFT cuenta con tales poderes bajo s.22(2) de la Ley AMLCFT.</p>

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

		<ul style="list-style-type: none"> CCDO no tiene facultades de exigibilidad ni de sancionar por fallas en los cooperadores en cumplir con las obligaciones ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> CCDO debe tener facultades de sanción y exigibilidad por falla de los cooperadores en el cumplimiento de las obligaciones ALD/CFT. 	<p>El 20 de diciembre de 2012, CCDO fue designado la autoridad de supervisión ALD / CFT sobre las Cooperativas. Por lo tanto las facultades sancionadoras a disposición de las autoridades de supervisión bajo s. 23 de la Ley AMLCFT son a disposición de CCDO</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<ul style="list-style-type: none"> Falta de investigadores financieros capacitados en GPF y CANU No hay personal de DPP que reciba capacitación LD No hay personal de GPF y CANU que reciba capacitación LD La integridad GPF se encuentra en duda GSC y DCFS tienen personal adecuado y recursos para adelantar sus funciones. Personal de GSC y DFSC no han recibido entrenamiento ALD/CFT. Entrenamiento insuficiente de ALD/CFT de personal de BOG. La UIF no tiene personal adecuado. 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF debe implementar urgentemente sus planes para nuevo personal e instalaciones. Las autoridades deben proporcionar investigadores financieros capacitados para GPF y CANU. Las autoridades deben considerar medidas para enfrentar problemas de integridad de GPF. El personal de GPF y CANU debe recibir capacitación LD/FT adecuada. El personal DPP debe recibir entrenamiento LD. Las autoridades deben considerar incrementar el número de puertos Aduaneros para garantizar seguridad en la frontera. Debe proporcionarse personal relevante GRA con capacitación ALD/CFT 	<ul style="list-style-type: none"> Mediante la Iniciativa de Seguridad de Cuenca del Caribe (CBSI por sus siglas en inglés), un asociación entre los Estados Unidos y el Caribe diseñada para avanzar la seguridad ciudadana en la región, el Gobierno de Guyana en abril de 2011, recibió una suma de US\$ 98.000, de la cual se gastará \$40,000 en AMLCFT y \$58.000 para el orden público. En mayo de 2012 Guyana volvió a recibir de los Estados Unidos una suma de \$500.000 dólares. \$150.000 que se utilizará para proveer capacitación y equipo para la GPF y CANU para mejorar las capacidades en las operaciones contra narcóticos/terrorismo; \$100.000 para prestar asistencia a la UIF, fortalecimiento del estado de derecho y aumentar la eficacia del sistema judicial y ayudar a las entidades de Gobierno para hacer cumplir la legislación de AMLCFT; y \$250,000 para fortalecer las capacidades de control antinarcóticos en Guyana. Hasta la fecha, se ha preparado un plan de trabajo y un borrador de TOR que actualmente se están revisando. Basado en la aprobación del plan de trabajo y TOR, se prevé que la capacitación del GPF y CANU comenzará a finales de septiembre de 2012. Se firmó TOR el 25 de octubre de 2012 y vencerá el 30 de septiembre de 2013. El 23 de enero de 2013, dos representantes del Departamento de la Oficina de Asistencia Técnica del Tesoro EE.UU. se reunieron con la UIF para discutir y formalizar el plan de trabajo futuro. Uno de los objetivos del plan de trabajo es la capacitación para el personal pertinente del GRA, CANU, GPF, DPP, FIU, y el Poder Judicial / Magistratura. La capacitación se iniciará antes del 31 de March, 2013. Personal de la Oficina del Fiscal General del estado, se espera beneficiarán de la capacitación

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

				<p>impartida a la GPF y CANU.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal de la GPF y CANU se espera beneficiarán del proyecto en Rec 30 (i) arriba. • Esta recomendación fue remitida a la Fuerza Policial de Guyana (GPF) y esta Agencia ha respondido de la siguiente manera - La policía tiene una serie de medidas destinadas a abordar los problemas de integridad que incluyen una oficina de Responsabilidad Profesional y unidades vetados que adquieren la inteligencia y la investigación de los delitos organizados. Se harán esfuerzos para desarrollar la capacidad de la Oficina de Profesional de la Responsabilidad. Información sobre las potestades y funciones de la Oficina de integridad Profesional y los resultados de sus operaciones se adjuntan y marcado como “Apendice H”) • Actualmente la GSC y DCFS están revisando esta recomendación para su implementación. • El personal de la GSc, DCF y el BOG se espera beneficiaran de la capacitación que se realizará bajo el proyecto CBSI mencionada en la Rec 30 (i) arriba. • La UIF ya ha comenzado la implementación de sus planes para nuevo personal e instalaciones. Hasta la fecha cuenta en su dotación con un Director, un Asesor Legal, dos Analistas Financieras, un Administrador de Base de Datos y un funcionario Administrativo. Hay planes para emplear a dos personal mas a finales de octubre ya que este es un ejercicio que forma parte integral del nombramiento de las autoridades de supervisión para las APNFDs. • Esta recomendación fue remitida a la Autoridad Fiscal de Guyana y este Agencia ha respondido de la siguiente manera- la GRA puede establecer mas puestos de Aduana una vez que haya los recursos disponibles. Puestos completamente operacionales se establecerán en Kurupukari y Morajuana a mas tardar el 30 de abril de 2012.
--	--	--	--	--

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

				<p>i. Esta recomendación fue remitida a la Autoridad Fiscal de Guyana y esta Agencia ha respondido de la siguiente manera – La división de capacitación de le GRA con el apoyo de la UIF se embarcará en Programas de Capacitación para asegurar que el personal pertinente de CRG reciban la capacitación AML /CFT antes del 30 de junio, 2012. <i>(Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 34 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).</i></p> <p>ii. Los puestos de aduanas establecidos en Mabura y Kurupukari están en funcionamiento. GRA está a la espera de la aprobación del Gobierno para la creación de otro puesto en Morawhanna. (Ver copia de la carta a tal efecto anexada y marcada el Apéndice G).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es continuo - para 2012 se llevó a cabo la capacitación para Funcionarios de Aduanas ubicado en el Aeropuerto Internacional Cheddi Jagan, el 9 de octubre de 2012.
31. Cooperación nacional	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No hay cooperación ni coordinación estructurada entre los diseñadores de la política UIF, la fuerza pública y los supervisores y otras agencias en relación con el desarrollo e implementación de políticas y entidades para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar el establecimiento de un ente nacional comprometido de las agencias relevantes ALD/CFT para facilitar la cooperación y coordinación en la implementación de la política ALD/CFT y para prestar asesoría al Gobierno y pautas a las entidades privadas en relación las obligaciones ALD/CFT. • Las autoridades competentes deben considerar el establecimiento de mecanismos explícitos para consultas entre las autoridades competentes, el sector financiero y otros sectores (incluyendo APNFD) sujetos a leyes, reglamentaciones, guías de ALD/CFT u otras medidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Comité de Grupo de Acción en Lavado de Dinero fue establecido con representantes de UIF, la Agencia de Transferencia de Dinero, GPF, DPP, CANU y GRA. • La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 30 de junio de 2012.

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

<p>32. Estadísticas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> No hay estadísticas de solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o autoridades de supervisión y las remisiones espontáneas no se mantienen. No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas en el número de STRs recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Las estadísticas en solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o las autoridades de supervisión o remisiones espontáneas se deben mantener Las autoridades deben mantener estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes para cooperación. Las autoridades deben mantener estadísticas en extradición GRA debe mantener estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y el número de declaraciones falsas detectadas y las cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. 	<p>i. Se mantienen estadísticas sobre la solicitud formal de asistencias hechas y recibidas por la UIF. Ver Apéndice H para las estadísticas de 2012)</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de cooperación. (Ver Apéndice I para las estadísticas sobre MLA para 2012) <p>i. El Ministerio del Interior y el DPP mantienen registros de extradiciones. Ver estadísticas para el período 2005 – 2011 adjunta y marcado 'Apéndice J') <i>(Esta recomendación se cumplió - véase el párrafo 86 Guyana 3er Informe de seguimiento).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> La GRA mantiene estadísticas como se recomienda. (Ver las estadísticas de enero a julio de 2012 incluidas en un informe umbral adjunto y marcado 'Apéndice K') <i>(Consulte el Apéndice F de las estadísticas para el año 2012) (Esta recomendación se cumplió - véase el párrafo 82 Guyana 3er Informe de seguimiento).</i> Se consideró la acción recomendada y se acordó que habrá una revisión regular de los sistemas de ALA/CFT en Guyana..
<p>33. Personas legales – beneficiarios reales</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Registrador de Compañías no tiene autoridad legal para garantizar que la información adecuada, exacta y completa de los beneficiarios reales está disponible a su despacho o a las autoridades de exigibilidad 	<ul style="list-style-type: none"> CA debe modificarse para estipular que el Registrador de Compañías tiene la autoridad legal necesaria para asegurarse de la propiedad beneficiaria de todas las compañías y que toda la información acerca de dicha propiedad en el 	<p>i. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación</p>

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

		<p>de orden público.</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay restricción en el uso de Accionistas nominatarios y directores en la Ley de Compañías y no es posible para el Registrador de Compañías determinar si los nominatarios se están utilizando. 	<p>registro de compañías es adecuada, veraz y vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la prohibición de la utilización de accionistas nominatarios y directores salvo que se tomen medidas para garantizar que la información adecuada, exacta y completa está disponible al Registrador de Compañías. 	<p>1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables</p> <p>ii. Como arriba.</p>
34. Arreglos legales – beneficiarios reales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos legales bajo la LALDCFT para la verificación del estatus legal de fideicomisos. No hay requisitos estándar para el registro de información de propiedad beneficiaria de fideicomisos de forma tal que la naturaleza de la información recolectada variará. Los abogados y contadores no están sujetos a monitoreo por sus obligaciones ALD/CFT y no es claro qué tan confiable es la información de los fideicomisos. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que Guyana implemente medidas para garantizar que sus leyes comerciales exijan transparencia adecuada en relación con la propiedad beneficiaria y control de fideicomisos y otros arreglos legales. También se deben implementar medidas para garantizar que la información adecuada, exacta y oportuna está disponible a las autoridades de orden público en relación con propiedad beneficiaria y control de fideicomisos. 	<p>i. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables.</p> <p>ii. Como arriba</p>
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las Convenciones de Viena, Palermo y de Financiación de Terrorismo no han sido totalmente implementadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes en Guyana deben adelantar pasos para implementar planamente las Convenciones de Viena, Palermo y Financiación de Terrorismo. 	<p>Guyana siendo parte de estos Convenios continuamente busca implementar las medidas correspondientes Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables</p>

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

<p>36. Asistencia Legal Mutua (MLA)</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Rango de MLA provisto bajo la Parte IV de la LALDCFT aplica a países que tienen en vigencia Tratado MLA multilateral o bilateral con Guyana; así Guyana no estipula el más alto rango de asistencia legal mutua. • El rango de asistencia legal mutua posible no incluye congelamiento, confiscación o secuestro de activos de valor correspondiente. • No hay procesos claros y eficientes para la ejecución de solicitudes de asistencia legal mutua de forma oportuna y sin demora indebida. • No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas y reciente aprobación de la LALDCFT 	<ul style="list-style-type: none"> • El rango de asistencia legal mutua debe incluir congelamiento, confiscación o secuestro de activos de valor correspondiente. • Procesos claros y eficientes para la ejecución de solicitudes de asistencia legal mutua de forma oportuna y sin demora indebida se deben desarrollar e implementar. 	<ol style="list-style-type: none"> i. This recommendation was addressed in the AMLCFT (Amendment) Bill 2013 which was presented in Parliament on April 22, 2013.. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables. ii. La Ley de Asistencia Mmutua en Asuntos Penales de 2009 establece un mecanismo para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua con países de la Mancomunidad (designados como tales bajo el Artículo 47 (3) de la Constitución de 1980 de la República Cooperativa de Guyana); un país que es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988; o cualquier país que tiene un tratado bilateral o multilateral con Guyana con respecto a la asistencia mutua en asuntos penales por ejemplo, la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Asuntos Penales iii. Solicitudes de asistencia bajo la Ley de AsistenciaMmutua en Asuntos Penales se pide sobre la base de la existencia del ‘asunto penal’ si se trata de una investigación o proceso penal por un delito cometido o sospechador por motivos razonables que se han cometido contra las leyes del país en cuestión, incluyendo lavado de dinero y financiación del terrorismo. <p>Asunto penal también se define como incluyendo procedimientos de confiscación y los procedimientos para restringir o decomisar bienes o para la imposición de una pena pecuniaria.</p> <p>Las solicitudes de asistencia pueden transmitirse, entre otras cosas, para el rastreo de la propiedad; registro/aplicación de confiscación/decomiso, pena pecuniaria u ordenes de restricción; o la obtención de una orden de restricción.</p> <p>Estos casos involucran el producto de un delito grave, lo que significa un delito castigable con la muerte o una pena de prisión de doce meses (12) o más; se refiere a impuestos; las ganancias del delito son o están</p>
---	-----------	--	---	--

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

				<p>probables que valga la pena no menos al equivalente de G\$ 1.000.000 o cualquier otra monto que oportunamente se prescriba.</p> <p>El Ministerio del Interior ha desarrollado procesos claros y eficientes para asegurar que las solicitudes de asistencia legal mutua se ejecutan sin demora. La Sección 23 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009 dispone que el Ministro del Interior, tan pronto como sea posible, aceptará y cumplirá con una solicitud hecha de conformidad con la Ley. (Ver proceso de MLA trazado en el apéndice J)</p>
37. Criminalidad dual	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay disposiciones que permitan el otorgamiento de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. No hay medidas para diferencias técnicas en categorización y denominación de delitos en las leyes de otros países ni se impide la disposición de asistencia legal mutua. No hay disposiciones que permitan la extradición en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe haber disposiciones que permiten el otorgamiento de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. Debe haber medidas para asegurar que las diferencias técnicas en la categorización y denominación de delitos en las leyes de otras países no previenen las disposición de asistencia legal mutua. Debe haber disposiciones que permiten la extradición en ausencia de criminalidad dual para medidas menos intrusivas y no obligatorias. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables. <ul style="list-style-type: none"> Como arriba. Como arriba.
38. Congelamiento y confiscación ALM	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay pautas o procedimientos en relación con marcos de tiempo para facilitar una respuesta expedita ALM. No hay disposiciones que tienen que ver con solicitudes relacionadas con bienes de valor correspondiente. Ausencia de arreglos en relación con coordinación de acciones de confiscación y congelamiento con otros países/jurisdicciones en relación con asuntos LD o FT. 	<ul style="list-style-type: none"> Pautas o procedimientos relacionados con líneas de tiempo para facilitar una respuesta expedita de ALM se deben desarrollar e implementar. Debe haber disposiciones que permitan solicitudes en relación con bienes de valor correspondiente. Las autoridades deben poner en marcha arreglos en relación con acciones de coordinación de confiscación y secuestro con otros países/jurisdicciones en relación con asuntos de LD o FT. 	<ul style="list-style-type: none"> El Ministerio del Interior tratará de desarrollar e implementar las directrices o procedimientos en relación con los plazos para facilitar una respuesta rápida a las solicitudes de asistencia legal mutua. El Ministerio del Interior tratará de desarrollar e implementar directrices o procedimientos con respecto a los plazos para facilitar una respuesta rápida a las solicitudes de asistencia legal mutua. En las secciones 34 y 35 de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009, solicitudes de asistencia relativos a las órdenes de restricción y

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

		<ul style="list-style-type: none"> No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas y aprobación reciente de LALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades en Guyana deben considerar establecer un fondo de confiscación de activos en el que la totalidad o parte de los bienes confiscados se depositen y se utilicen para exigibilidad de la ley, salud, educación u otros propósitos adecuados. Las autoridades deben considerar disponer bajo la ley de Guayana estipular compartir activos confiscados en donde la confiscación directa o indirectamente se origine de esfuerzos de exigibilidad de la ley coordinados entre las jurisdicciones. 	<p>confiscación/decomiso pueden ser aceptadas donde, entre otras cosas, el producto del delito grave o cualquier propiedad disponible para la satisfacción de la orden o al que se aplicaría el orden o se sospecha por motivos razonables en Guyana. Se cumplió con esta recomendación - párrafo 94 – 3er. Informe de seguimiento de Guyana</p> <p>i. Si se acepta la solicitud de asistencia bajo la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009, no hay ningún obstáculo para las autoridades de Guyana en coordinar las acciones de decomiso y confiscación con otros países o jurisdicciones en relación al lavado de activos o en materia del financiamiento del terrorismo. (Ver los procedimientos de coordinación de incautación y decomiso en el Apéndice K)</p> <ul style="list-style-type: none"> Sección 34 (8) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009 dispone que todos los bienes confiscados o decomisados en virtud de esa sección se distribuirá entre el Fondo Consolidado y el país solicitante; y pueden ser donados a cualquier persona u organización, según lo acordado entre la autoridad central de Guyana y la autoridad central del país requirente. Se cumplieron con estas recomendaciones (IV y V) - párrafo 96 - 3er. Informe de seguimiento de Guyana
39. Extradición	PC	<ul style="list-style-type: none"> No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas en extradición 	<ul style="list-style-type: none"> Los procedimientos o medidas deben ponerse en marcha para facilitar respuesta oportuna a solicitudes para extradición y procesos relacionados con LD y FT para garantizar que las solicitudes se manejan sin demora indebida. 	<ul style="list-style-type: none"> Hay medidas establecidas para facilitar la respuesta oportuna a solicitudes de extradición y procesamientos relacionados con La y FT. - Según la sección 108 de la Ley AMLCFT, el lavado de dinero y la financiación del terrorismo son delitos para los fines de la extradición. Por lo tanto, bajo los auspicios de la Ley sobre Delincuentes Fugitivos 1988, Ley No. 15 de 1988 (modificada por la Ley sobre Delincuentes Fugitivos (Enmienda) de 2009, Ley N ° 30 de 2009) arreglos adecuados establecidos para manejar estas solicitudes de manera expedita por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Director de la Fiscalía y

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

				la Policía de Guyana con el fin de garantizar una respuesta y acción oportuna. (Favor hacer referencia a la Recomendación 32 (iii) arriba con que se cumplió de acuerdo con el párrafo 86 del 3er. Informe de seguimiento de Guyana.)
40. Otras formas de cooperación	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay procedimientos para intercambio espontáneo de información. COI no tiene requisitos de confidencialidad que incluyen intercambio de información. No puede valorar efectividad de cooperación internacional debido a falta de estadísticas en solicitudes formales para asistencia presentadas o recibidas por UIF o las autoridades de supervisión o referimientos espontáneos y la aprobación reciente de la LALDCFT 	<ul style="list-style-type: none"> Los procedimientos para intercambio de información se deben desarrollar. COI debe tener obligaciones de confidencialidad que incluyan intercambio de información 	<ul style="list-style-type: none"> Se elaboró y remitió el Acta de Entendimiento sobre el intercambio de información a la oficina de la Fiscalía General de la Nación para su revisión y finalización. Fecha de finalización prevista es marzo de 2013. La UIF está en contacto regular con inteligencia local e internacional y los organismos del orden público en asuntos de interés mutuo. Por lo tanto para el intercambio espontáneo de información se puede ponerse en contacto directamente con el Director de la UIF o el Comisionado de Policía a través de INTERPOL, o el Jefe de Aduanas AntiNarcotráfico (CANU) para solicitudes urgentes de intercambio de información. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables
Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de calificación de factores subyacentes		
SR.I Implementación de instrumentos UN	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades de Guyana no han implementado S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) 	<ul style="list-style-type: none"> La legislación ALDCFT debe modificarse para estipular el cumplimiento con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para congelamiento de fondos de organizaciones/personas designadas, y también desarrollar e implementar procedimientos para retirar solicitudes de la lista y descongelar fondos. Las autoridades competentes deben proporcionar o admitir guías para instituciones financieras con respecto a organizaciones para congelar activos de personas que aparecen en las listas del Comité UNSCR 1267 y la UE. Debe haber capacitación para las entidades relevantes para que estén en conocimiento de sus 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables. Cuando las

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

			obligaciones bajo la legislación y para que ésta se implemente eficazmente	modificaciones necesarias están en su lugar se emitirán las directrices recomendadas.
SR.II Penalización de Financiación de Terrorismo	PC	<ul style="list-style-type: none"> La definición de bienes no incluye activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documento o instrumentos legales de ninguna forma, incluyendo electrónicos o digitales que evidencien título o participación en activos de todo tipo No hay disposiciones en la legislación que extiendan financiación terrorista a fondos bien sea de fuentes legales o ilegales. No hay disposiciones específicas que permitan aplicarse a delitos de financiación de terrorismo independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en un país diferente al cual está ubicada la organización terrorista/terrorista o el acto terrorista ha ocurrido/va a ocurrir. La aprobación reciente de la LALDCFT precluye valoración de implementación eficaz de la legislación 	<ul style="list-style-type: none"> La definición de bienes debe incluir activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documentos o instrumentos legales de cualquier forma, incluyendo electrónicos o digitales que evidencien título, participación en activos de todo tipo. Los delitos de financiación de terrorismo deben extenderse a cualquier fondo sea de fuente legal o ilegal. Debe insertarse una disposición permitiendo que los delitos de financiación del terrorismo apliquen independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en un país diferente al que está ubicada la organización terrorista/terrorista o en el que el acto terrorista ocurrió/vaya a ocurrir. Es difícil valorar la efectividad ya que no hay acusaciones en relación con FT y las autoridades competentes deben garantizar que las autoridades relevantes tienen conocimiento y capacitación en cuanto a sus obligaciones ALD/CFT para reportar e investigar SAR y cuando sea aplicable acusar violaciones de FT. 	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades de reporte se benefician de la capacitación continua en el marco del Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento. (Favor hacer referencia a la información sobre la capacitación en el Apéndice A) Ésta ya se abordó en Rec 3 arriba Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables El Ministerio de Asuntos Jurídicos, tras evaluar la recomendación ha indicado que la recomendación se abordará mediante la modificación de la AMLCFT y que se hizo una recomendación en este sentido al Ministro correspondiente Consideramos que s. 7 de la LALDCFT estipula de forma adecuada esta recomendación. Indica <i>“No obstante nada en contrario contenido en ninguna otra ley, los delitos creados por esta ley serán llevados a juicio, juzgados y sentenciados por un tribunal en Guyana independientemente ya sea o no un delito serio ha ocurrido en Guyana o en otra jurisdicción territorial, pero sin perjuicio de extradición cuando sea aplicable conforme a la ley”</i>. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 29 3er Informe de seguimiento de Guyana).

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

<p>SR.III Congelamiento y Confiscación de activos terroristas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación no indica disposiciones para congelamiento de fondos de personas designadas por UN Al-Qaida y Talibán – Comité de Sanciones (S/RES/1267) o en el contexto de S/RES/1373; • No hay procedimientos puesto en marcha para retirar de la lista solicitudes, descongelar fondos o proporcionar acceso a fondos congelados en relación con S/RES/1267 o S/RES/1373; • No se han expedido guías a IF o el sector reglamentado con respecto a obligaciones para cumplir o implementar medidas en relación con mecanismo de congelamiento exigidos bajo S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001). • La LALDCFT se relaciona con congelamiento, secuestro y confiscación de fondos de terroristas u organizaciones terroristas y no ha sido implementada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes en Guyana deben modificar la legislación para cumplir con los requisitos de S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para congelamiento de fondos de personas/organizaciones designadas. • Las autoridades deben desarrollar e implementar procedimientos para retirar solicitudes de las listas, descongelar fondos y ofrecer acceso a fondos congelados. • Las autoridades competentes deben proporcionar o emitir guías a las instituciones financieras con respecto a las obligaciones para tomar acciones bajo los mecanismos de congelamiento exigidos por S/RES/1267/(1999) y S/RES/1373(2001). • Debe haber capacitación para las entidades relevantes para que tengan conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación y para que la legislación sea implementad de forma eficaz 	<ul style="list-style-type: none"> • Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables. • Como arriba. • La acción emprendida en la REI (ii) anterior también se aplica a esta Recomendación • La acción emprendida en la REI (ii) anterior también se aplica a esta Recomendación
<p>SR.IV Informe de Transacciones Sospechosas</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de informe de financiación del terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche estén relacionados o ligados, o se utilicen para terrorismo o actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. • No hay disposiciones especificando que el 	<ul style="list-style-type: none"> • Requisito de reporte para financiación de terrorismo en la LALDCFT debe incluir fondos de los cuales se sospeche están ligados, o se relacionan, o se utilizan para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. • El requisito de reportar transacciones sospechosas 	<ul style="list-style-type: none"> i. Ya se ha abordada esta recomendación o en la Rec. 13 (ii) anterior. ii. Ya se ha abordada esta recomendación o en la Rec. 13 (ii) anterior.

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

		<p>requisito de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de que se sospeche, entre otras cosas, involucran asuntos tributarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> No puede valora efectividad del sistema de reporte debido a falta de disponibilidad de estadísticas acerca de informes de transacciones sospechosas 	<p>debe aplicar independientemente de si se sospecha, entre otras cosas, que involucran asuntos tributarios.</p>	
SR.V Cooperación internacional	NC	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 36, 37 y 38 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 39 y 37 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. Las deficiencias anotadas en relación con la Recomendación 40 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las acciones recomendadas anotadas en relación con las Recomendaciones 36, 37, 38, 39 y 40 deben aplicar a financiación de terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> La acción recomendada sigue siendo considerada por la autoridad competente. Se espera un nuevo informe antes del 31 de diciembre de 2012
SR.VI Requisitos ALD para servicio de transferencia de valor/dinero	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay requisitos para que las agencias de transferencia de dinero registradas o con licencia mantengan una lista vigente de sus agentes que deban estar disponibles a BOG. No hay un sistema de monitoreo para las agencias/agentes de transferencia de dinero en cuanto a cumplimiento con requisitos ALD/CFT Las multas bajo MTALA no son disuasivas o proporcionales y no se extienden a directores o alta gerencia de las agencias de transferencia de dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> Un sistema para monitorear a las agencias/agentes de transferencia de dinero para cumplimiento con requisitos ALD/CFT se debe implementar tan pronto como sea posible. A los proveedores de dinero o servicios de valores se les debe exigir mantener una lista vigente de sus agentes, que debe estar disponible a la autoridad competente designada. Las multas bajo MTALA deben modificarse para ser disuasivas y proporcionales y aplicables a directores y alta gerencia de las agencias de transferencia de dinero 	<p>i. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – El BOG ha implementado un sistema desde 2011 para monitorear las agencias de transferencia de dinero (MTAs) y desde entonces ha examinado/inspeccionado todas las MTAs y a algunos de sus agentes. El BOG ha indicado que ninguno de sus inspecciones realizadas de acuerdo con la sección 22(2)(a) de la ley de AMLCFT reveló las infracciones, como tal no eran necesarios sanciones. (Ver respuesta adjunta y marcado 'Apéndice L' para más detalles. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 99 3er Informe de Seguimiento de Guyana). (Ver los informes de inspección de BOG anexados y marcados Apéndice L)</p> <p>ii. Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se exige a las MTA para presentar una lista actual de los agentes del BOG cuando se solicitan la renovación de su licencia. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 81</p>

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

				<p><i>2do. Informe de Seguimiento de Guyana).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables
SR VII Reglas de transferencias electrónicas	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay definición de la información del originador en la LALDCFT. No hay requisitos para que la institución financiera intermediaria receptora mantenga un registro de toda la información recibida de una institución financiera ordenadora en una situación en la que las dificultades técnicas prevengan que la información completa del originador acompañando una transferencia electrónica transfronteriza sea transmitida junto con una transferencia electrónica local. No hay requisito para que las instituciones financieras tengan procedimientos eficaces basados en riesgo puestos en marcha para identificar transferencias electrónicas que carezcan de información completa del originador. No hay medidas puestas en marcha para monitorear de forma efectiva el cumplimiento con los requisitos de la SR VII. Las multas por incumplimientos de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la LALDCFT no son disuasivas ni proporcionales y no aplican a directores ni a la alta gerencia de las entidades de reporte. 	<ul style="list-style-type: none"> La información del originador debe definirse en la LALDCFT conforme a SRVII. Las subsecciones 20(3) y 20(4) de la LALDCFAT deben modificarse de acuerdo con las exenciones en SR VII. A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir mantener un registro por cinco años de toda la información recibida de la institución financiera ordenante en una situación en donde las dificultades técnicas impiden que la información completa del originador que acompaña una transferencia electrónica transfronteriza se transmita junto con documentos relacionados de transferencia electrónica. A las instituciones financieras se les debe exigir implementar procedimientos basados en riesgo eficaces para identificar transferencias electrónicas que carezcan de información completa del originador Deben ponerse medidas en marcha para monitorear de forma eficaz el cumplimiento con los requisitos de la SR VII. Las sanciones por incumplimientos de las disposiciones de transferencias electrónicas en la 	<p>i. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables.</p> <p>ii. Como arriba.</p> <p>iii. Como arriba.</p> <p>iv. Las medidas recomendadas están en su lugar por el BOG - (Por favor, consulte el Apéndice D)</p> <p>v. Como arriba.</p>

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

			sección 20 de la LALDCFT no son disuasivas ni proporcionales y aplican a directores y a la alta gerencia de las entidades de reporte.	
SR.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> No hay revisión de las leyes y reglamentaciones relacionadas con las OSFLs o de sus actividades, tamaño y otras características relevantes para identificar características y tipos de OSFL en riesgo de ser mal utilizadas para la financiación de terrorismo. No hay alcance al sector OSFL con miras a protegerlo frente al abuso de financiación del terrorismo. La supervisión y el monitoreo de OSFL bajo FSA no es eficaz. No hay requerimientos para que las OSFLs diferentes a instituciones de caridad registradas mantengan por un período de al menos cinco años registros de transacciones internacionales y locales y las pongan a disposición de las autoridades competentes. Medidas limitadas para las autoridades para coleccionar información e investigar OSFLs; No hay puntos de contacto adecuados y procedimiento para responder a requisitos internacionales para información en relación con OSFLs particulares de las que se sospecha haya financiación de terrorismo u otras formas de soporte terrorista. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben revisar la idoneidad de las leyes y reglamentaciones relacionadas con las OSFLs y las actividades, tamaño y otras características relevantes de las mismas para identificar sus tipos y características que se encuentran en riesgo de ser mal utilizadas para financiación del terrorismo Un programa de alcance del sector OSFL con miras a proteger el sector del abuso para financiación del terrorismo se debe implementar. Las autoridades deben implementar un sistema de supervisión y monitoreo efectivo de todas las OSFLs. A todas las OSFLs se les debe exigir mantener por un período de al menos cinco años, registros de transacciones locales e internacionales y ponerlos a disposición de las autoridades competentes. Las medidas deben establecerse para garantizar que las autoridades competentes pueden reunir información e investigar OSFLs. Puntos adecuados de contacto y procedimiento para responder a requisitos internacionales para información en relación con OSFLs particulares de las que se sospecha haya financiación de terrorismo u otras formas de soporte terrorista deben designarse. 	<ul style="list-style-type: none"> El 20 de diciembre de 2012, el Registrador de la Sociedad de Amigos fue nombrado autoridad de supervisión ALD / CFT para Caridades Registrados. Caridades Registrados incluyen todas las sociedades amistosas / OSFL, sociedades de beneficencia, clubes de hombres trabajadores y de las sociedades especialmente autorizadas y registradas bajo la Ley de Sociedad de Amigos Cap. 36:04. Secciones 22 y 23 de la Ley AMLCFT establecen el papel y la autoridad de las autoridades de supervisión. Además, la Ley AMLCFT y Reglamento establecen los requisitos y obligaciones de todas las entidades de reporte. OSFLs como entidades de reporte que están siendo supervisadas de conformidad con la Ley y el Reglamento estarán obligadas a actuar de conformidad con la misma. <p>Al tomar en cuenta lo anterior, se abordará todas las recomendaciones en relación a las OSFL.</p>
SR.IX Revelación y Declaración Transfronteriza	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los requerimientos para las declaraciones transfronterizas que se están implementando no incluyen instrumentos negociables al portador Las sanciones para declaraciones falsas no se extienden a personas legales y no son disuasivas ni proporcionales 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben extender la implementación del sistema de declaración transfronteriza para que incluye instrumentos negociables al portador. Las multas para declaraciones falsas se deben extender a personas legales, sus directores y alta gerencia y ser disuasivas, proporcionales y eficaces. 	<ul style="list-style-type: none"> Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables Esta recomendación fue referida a un asesor jurídico privado con el fin de obtener un dictamen jurídico. El

Guyana_Cuarto_Informe de Seguimiento Post-Plenaria

		<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias en relación con la ausencia de disposiciones para congelamiento de fondos de personas conforme a S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) tal como se indica en la sección 2.4 son aplicables. • Imposibilidad de valorar efectividad debido a falta de estadísticas relevantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Guyana debe mejorar su capacidad de congelar activos de personas designadas conforme a S/RES/1267/(1999) y S/RES/1373(2001) tal como se recomienda en la sección 2.4 de este informe para garantizar que lo pueden hacer eficazmente en el contexto transfronterizo. 	<p>asesor legal privado es de la opinión de que, dado que la Ley AMLCFT y la Ley de Disposiciones Misceláneas sobre Divisas ambas se refieren a «viajero» y que una persona jurídica no puede ser considerada como un "viajero", es difícil comprender cómo se surgirá la circunstancia prevista.</p> <ul style="list-style-type: none"> • También se abordará esta recomendación en el marco del paquete de asistencia técnica del Departamento de Hacienda de los EE.UU., indicado en la Rec 30 (i) anterior.
--	--	---	--	--